



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIII  
TOMO CLIV

GUANAJUATO, GTO., A 24 DE JUNIO DEL 2016

NUMERO 101

### CUARTA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

Decreto Número 95, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se abroga la Ley para la creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 10, expedido por la Cuadragésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de enero de 1960.....	5
Decreto Número 96, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma el artículo 32, fracciones I y II de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2016.....	6
Acuerdo expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014.....	8

---

Acuerdo expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.....	9
Acuerdo expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Jerécuaro, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014.....	10
Acuerdo expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Atarjea, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.....	11
Acuerdo expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Tierra Blanca, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.....	12
Acuerdo expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015.....	13
Acuerdo expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.....	14
Acuerdo expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Moroleón, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.....	15

**GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO**

Decreto Gubernativo Número 157, mediante el cual se expide el Reglamento Interior del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato..... **16**

Acuerdo Gubernativo número 193, mediante el cual se donan diversos vehículos descritos en el artículo primero del presente acuerdo a favor de los Municipios de Abasolo, Acámbaro, Romita, Santa Catarina y Xichú, pertenecientes al Estado de Guanajuato..... **57**

Acuerdo Gubernativo número 194, mediante el cual se donan diversos bienes muebles descritos en el artículo primero del presente acuerdo a favor de los Municipios de San Luis de la Paz y Santiago Maravatío, pertenecientes al Estado de Guanajuato..... **62**

Acuerdo Gubernativo número 195, mediante el cual se se dona el bien mueble descrito, en el artículo primero del presente acuerdo, a favor del Municipio de Xichú, perteneciente al Estado de Guanajuato..... **71**

Acuerdo Gubernativo número 196, mediante el cual se donan diversos bienes muebles a favor del Organismo Público descentralizado denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato”, con sede en la Ciudad de Guanajuato..... **74**

Acuerdo Gubernativo número 197, mediante se donan los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente Acuerdo Gubernativo a favor de las Instituciones de beneficencia denominados “Amigo Daniel, A.C.” y “Desarrollo Integral Humano, A.C.”, ubicadas en los Municipios de León, e Irapuato pertenecientes al Estado de Guanajuato..... **79**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

EDICTO emitido por el Juzgado Primero Civil de Partido y Especializado en Extinción de Dominio en el Estado, dentro del Juicio Especial Civil de Extinción de Dominio número C917/2014, promovido por el Titular de la Unidad Especializada en Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en contra de Blanca Viridiana Vargas García, la sucesión a bienes de Esthela García Anguiano y la menor Karla Karina García Anguiano..... **84**

---

---

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

ACUERDO 6/2016 mediante el cual se delegan diversas facultades previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales..... **86**

**INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.**

Convenio de Coordinación Administrativa para la Transmisión de Atribuciones Ambientales que celebran el Instituto de Ecología del Estado y el Municipio de Irapuato, Gto., de fecha 14 de marzo de 2016..... **94**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO  
GUANAJUATO, GTO.**

EDICTO..... **108**

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 95

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Se abroga la Ley para la creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 10, expedido por la Cuadragésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de enero de 1960.

### TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 16 DE JUNIO DE 2016.- MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 17 de junio de 2016.

  
MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

  
ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 96

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 32, fracciones I y II de la **Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 32. Los derechos por...

#### TARIFA

I.	Evaluación de impacto ambiental en las siguientes modalidades:	
	a) General	
	1. Modalidad «A»	\$1755.00
	2. Modalidad «B»	\$3,374.00
	3. Modalidad «C»	\$3739.00
	b) Intermedia	\$4,656.00
	c) Específica	\$6,240.00
II.	Evaluación del estudio de riesgo	\$4,568.00
III a XIII.	...»	


#### Transitorio

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 16 DE JUNIO DE 2016.- MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 17 de junio de 2016.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

## ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de San Miguel de Allende, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 16 DE JUNIO DE 2016

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ  
Presidenta

DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ  
Primera Secretaria

DIPUTADO JOSÉ VARGAS GUTIÉRREZ  
Segundo Secretario



## ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el financiamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al financiamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 16 DE JUNIO DE 2016

  
DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ  
Presidenta

  
DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ  
Primera Secretaria

  
~~DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ~~  
Segundo Secretario

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Jerécuaro, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Jerécuaro, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**GUANAJUATO, GTO., 16 DE JUNIO DE 2016**

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ**  
**Presidenta**

**DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ**  
**Primera Secretaria**

**DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ**  
**Segundo Secretario**

## ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D O:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Atarjea, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Atarjea, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Atarjea, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 16 DE JUNIO DE 2016

  
DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ  
Presidenta

  
DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ  
Primera Secretaria

  
DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ  
Segundo Secretario

## ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Tierra Blanca, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Tierra Blanca, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tierra Blanca, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tierra Blanca, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 16 DE JUNIO DE 2016

  
DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ  
Presidenta

  
DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ  
Primera Secretaria

  
DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ  
Segundo Secretario

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**GUANAJUATO, GTO., 16 DE JUNIO DE 2016**

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ**  
**Presidenta**

**DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ** **DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ**  
**Primera Secretaria** **Segundo Secretario**

## ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Huanímaro, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 16 DE JUNIO DE 2016

  
DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ  
Presidenta

  
DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ  
Primera Secretaria

  
DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ  
Segundo Secretario

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D O:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Moroleón, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**GUANAJUATO, GTO., 16 DE JUNIO DE 2016**

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ**  
**Presidenta**

**DIPUTADA MERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ** **DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ**  
**Primera Secretaria** **Segundo Secretario**

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, III y XXVI, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 6o., 9o., 19 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

### CONSIDERANDO

Mediante Decreto Gubernativo número 214, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 64 Tercera Parte de fecha 22 de abril de 2005, se creó el Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato, INAEBA como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con el objeto de planear, coordinar y promover los programas de educación para adultos destinados a las personas mayores de 15 años de edad.

En fecha 14 de junio del 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 94 Segunda Parte, el Decreto Gubernativo número 228, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del INAEBA, el cual tenía como objetivo regular la estructura orgánica del Instituto dando solidez a la operación del mismo y certeza a las personas beneficiadas por los servicios de educación para adultos, mediante el respeto del principio de legalidad.

Por lo anterior y ante la necesidad de contar con un Instituto fortalecido y capaz de responder a las necesidades y retos del rezago educativo en el estado, el instrumento jurídico referido en el párrafo que antecede sufrió diversas modificaciones desde su promulgación y hasta el año 2012, pretendiendo en todo momento ser un órgano público innovador cuya conformación orgánica respondiera a las exigencias del momento.

Derivado del convenio ejecución para la descentralización de los servicios de educación para adultos suscrito en el año de 2012 entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Gobierno del estado de Guanajuato, se transfirieron al Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos tanto la prestación de los servicios educativos como los recursos humanos, financieros y materiales con los que venía operando la entonces Delegación Federal del INEA en la entidad.



A razón de ello, mediante Decreto Gubernativo número 4 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 190 Segunda Parte de fecha 27 de noviembre del 2012, se reestructuro el INAEBA a efecto de absorber de manera única y universal la educación para adultos en el estado de Guanajuato, constituyéndose como único ente público responsable de la prestación de los servicios educativos de la materia.

Para la administración pública estatal, el impulso a la educación a favor de las personas mayores de 15 años que no saben leer ni escribir o que no han concluido su educación primaria o secundaria, constituye un aspecto medular de la política de desarrollo humano, social y económico, pues la educación no sólo implica mayor conocimiento sino también trae consigo el acceso a mejores oportunidades de vida para la población guanajuatense.

Con estos antecedentes, resulta necesaria, la expedición de un nuevo ordenamiento, así, el presente Reglamento se conforma de seis títulos. El Título Primero se refiere a las Disposiciones Generales, comprende un solo capítulo cuyo objeto es descripción de la organización y competencia del INAEBA. El Título Segundo, denominado Órganos de Gobierno y de Administración, se refiere al funcionamiento del Consejo Directivo como órgano de Gobierno y a las facultades de la Dirección General como órgano responsable de la administración.

El Título Tercero se refiere a las facultades genéricas de las Direcciones de Área que integran el INAEBA; en tanto, el Título Cuarto regula las unidades administrativas adscritas a la Dirección General, y el Título Quinto a las denominadas áreas sustantivas del Instituto, es decir aquellas en las que recae de manera directa la operación del INAEBA de acuerdo a su objeto de creación. Por último, el Título Sexto hace referencia a las suplencias y relaciones laborales.

Por otro lado, es oportuno hoy en día armonizar los textos normativos a los temas de igualdad de género. El marco jurídico internacional —del cual México ha ratificado diversos tratados internacionales en materia de igualdad— y nacional con perspectiva de género prescriben que los poderes públicos promuevan y respeten el uso de un lenguaje que genere un ambiente de respeto en el ámbito administrativo y en la totalidad de las relaciones. En esta tesitura, la expedición de este nuevo Reglamento interior del INAEBA adecua y ajusta sus diversos preceptos normativos a fin de propiciar una igualdad sustantiva en la gestión institucional en el estado de Guanajuato.

Así, con la firme convicción de mejorar los índices educativos del estado y por ende disminuir los indicadores en rezago educativo, se busca contar con un Instituto sólido que a través de un ejercicio transparente de reestructura orgánica y funcional eficiente los procesos internos y ofrezca un servicio de calidad en favor de la población guanajuatense en situación de rezago educativo.

Finalmente, con la expedición del presente instrumento se contribuye a dar cumplimiento al Proyecto específico *PE-II.1.3 Alianza a favor de la educación para adultos*, de la Actualización del Programa de Gobierno 2016-2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 188 Tercera Parte, del 24 de noviembre de 2015.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 157**

**Artículo Único.** Se expide el **Reglamento Interior del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

### **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

#### **Título Primero Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Único Organización y competencia del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato**

##### **Objeto**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y facultades de las unidades administrativas que integran el organismo público descentralizado de la administración pública estatal, Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato.

**Identificación como INAEBA**

**Artículo 2.** El Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato, se identificará en lo subsecuente como INAEBA.

**Atribuciones Generales**

**Artículo 3.** El INAEBA tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda su Decreto de Reestructura, el presente Reglamento y los acuerdos que en esta materia emita quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Estructura Orgánica**

**Artículo 4.** Para el estudio, planeación, programación, ejecución, análisis, administración y despacho de los asuntos de su competencia, el INAEBA, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

**I. Dirección General:**

- a) Secretaría Particular;
- b) Coordinación de Comunicación Social; y
- c) Consejería Jurídica;

**II. Áreas sustantivas:****a) Dirección Académica y Enlace Regional:**

- a.1. Coordinaciones Regionales Oeste, Centro y Este;
- a.2. Coordinaciones de Zona; y
- a.3. Coordinación de Formación y Capacitación Educativa.

**b) Dirección de Administración:**

- b.1. Coordinación de Capital Humano;
- b.2. Coordinación de Recursos Financieros; y
- b.3. Coordinación de Recursos Materiales.

**c) Dirección de Planeación y Evaluación:**

- c.1. Coordinación de Planeación Estratégica; y
- c.2. Coordinación de Evaluación, Estadística y Georreferencia.

- d) **Dirección de Vinculación:**
- d.1. Coordinación de Vinculación con el Sector Público; y
  - d.2. Coordinación de Vinculación con el Sector Privado.
- e) **Dirección de Control Escolar y Tecnologías de la Información:**
- e.1. Coordinación de Acreditación y Certificación; y
  - e.2. Coordinación de Soporte Técnico e Innovación Tecnológica.
- f) **Órgano de Vigilancia.**

*Disponibilidad Presupuestal*

**Artículo 5.** Quienes sean titulares de las unidades administrativas, a que se refiere el artículo 4, ejercerán sus facultades de acuerdo con las directrices y programas que establezca el Consejo Directivo y el presente Reglamento, contando con el personal que requieran las necesidades del servicio y que permita el presupuesto.

Las Coordinaciones Regionales y Coordinaciones de Zona del INAEBA para el desarrollo y atención de sus facultades, abarcarán un ámbito geográfico determinado en los municipios que conforman el estado de Guanajuato, de conformidad con el Acuerdo de Distribución y Adscripción que para tal efecto emita la Dirección General del INAEBA.

*Manual de Organización, Políticas y Procedimientos*

**Artículo 6.** Las funciones y descripción de puestos del personal del INAEBA que no se desarrollan en el presente Reglamento, se establecerán en el Manual de Organización, Políticas y Procedimientos, que para tal efecto expida la Dirección General del organismo.

**Título Segundo**  
**Órganos de Gobierno y de Administración**

**Capítulo I**  
**Consejo Directivo**

*Naturaleza del Consejo Directivo*

**Artículo 7.** El Consejo Directivo es la máxima autoridad del INAEBA, el cual se integra de conformidad con lo dispuesto en su Decreto de Reestructura, mismo que establece las facultades que a éste le corresponden.

**Sesiones del Consejo Directivo**

**Artículo 8.** El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en el lugar que se señale para tal efecto en la convocatoria. Las sesiones ordinarias se desarrollarán conforme al calendario presentado por la Dirección General y aprobado por el Consejo Directivo. Las sesiones extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento, cuando se convoquen con este carácter y se estimen necesarias para el mejor desarrollo de las funciones del INAEBA.

Las sesiones del Consejo Directivo podrán realizarse según la naturaleza de los asuntos de manera presencial o a través de los medios electrónicos que para el efecto se determinen.

**Convocatoria de las sesiones**

**Artículo 9.** La Secretaría de Actas, previo acuerdo con la Presidencia del Consejo Directivo, convocará a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias. Cualquier persona integrante podrá solicitar que se convoque a una sesión extraordinaria, cuando por la importancia de los temas a tratar, así se estime conveniente.

**Consejeros sociales**

**Artículo 10.** Las personas representantes propietarias de organizaciones académicas y sociales afines al INAEBA en el Consejo Directivo, serán designadas por quien sea titular del Poder Ejecutivo, y durarán en su cargo dos años a partir de la fecha de toma de posesión, pudiendo ser nuevamente designadas por otro período más exclusivamente.

**Sustitución de Consejeros Sociales**

**Artículo 11.** Las personas representantes de las organizaciones académicas y sociales dentro del Consejo Directivo, en calidad de propietarias, serán sustituidas de sus puestos cuando acumulen dos faltas injustificadas y continuas a las sesiones previamente convocadas, determinadas por quienes integran el Consejo.

**Capítulo II**  
**Dirección General**

**Sección Única**  
**Facultades de la Dirección General**

***Facultades originarias***

**Artículo 12.** La representación, trámite y resolución de los asuntos del INAEBA, corresponden originalmente a la Dirección General, quien podrá delegar sus facultades en personas servidoras públicas subalternas, con excepción de aquéllas que tengan el carácter de no delegables.

***Facultades genéricas***

**Artículo 13.** La Dirección General, tendrá además de las facultades que le señala el Decreto de Reestructura del Organismo, las siguientes:

- I. Vincular acciones y programas con las diferentes dependencias gubernamentales, con el objeto de planear y ejecutar los proyectos estratégicos que impulsen la educación para adultos, en sus modalidades de alfabetización y educación básica en el estado;
- II. Celebrar acuerdos de coordinación y cooperación, con el objeto de aprovechar los recursos disponibles, en beneficio de la actividad de alfabetización y educación básica para adultos del estado de Guanajuato;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones encomendadas a los asuntos de su competencia;
- IV. Coordinar la elaboración y el protocolo de las actas de sesiones del Consejo Directivo;
- V. Contratar los servicios de asesoría externa que sean necesarios para el buen funcionamiento del INAEBA;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación con instancias competentes para la realización de la evaluación externa de los servicios que ofrece el INAEBA;

- VII. Conferir previa delegación de facultades a las Direcciones de Área del INAEBA, el despacho y atención de los asuntos competencia de la Dirección General, con excepción de aquellas expresamente señaladas como indelegables; y
- VIII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Consejo Directivo.

***Facultades no delegables***

**Artículo 14.** Son facultades no delegables de la Dirección General del INAEBA:

- I. Acordar con quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado los asuntos relevantes del INAEBA e informarle sobre el desarrollo de los trabajos a su cargo;
- II. Dirigir la planeación, organización y control de los programas y proyectos de trabajo del INAEBA;
- III. Proponer al Consejo Directivo las políticas y programas relativos a la alfabetización y educación básica para adultos, en los niveles de primaria y secundaria, de conformidad con los programas nacionales, estatales, regionales y sectoriales de desarrollo;
- IV. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el informe de actividades del ejercicio anterior, dentro de los tres primeros meses de cada año;
- V. Elaborar y presentar los informes periódicos y especiales que le requieran el Consejo Directivo y las autoridades competentes en materia de operación, servicios de apoyo y ejercicio del presupuesto de egresos aprobado;
- VI. Someter a consideración del Consejo Directivo la creación, organización, modificación, fusión o supresión de las unidades administrativas a su cargo;
- VII. Coordinar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- VIII. Formular y remitir a quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Coordinación General Jurídica, los anteproyectos de

- iniciativas de ley, reglamentos, decretos y acuerdos en el ámbito de su competencia;
- IX. Otorgar y revocar poderes generales y especiales que sean necesarios para la representación jurídica del INAEBA;
  - X. Conducir las relaciones laborales de las personas trabajadoras y empleadas del INAEBA de acuerdo a las disposiciones normativas en materia laboral aplicables;
  - XI. Otorgar, con la aprobación del Consejo Directivo, los nombramientos del personal de conformidad con lo previsto en el Decreto de Creación y disposiciones normativas en materia laboral aplicables;
  - XII. Aplicar las medidas correctivas disciplinarias y en su caso remover, de conformidad con las leyes aplicables, a las personas servidoras públicas del INAEBA, cuando esto se haga necesario;
  - XIII. Presentar ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el anteproyecto del presupuesto de egresos del INAEBA;
  - XIV. Establecer las condiciones que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
  - XV. Aprobar las normas, técnicas, políticas y procedimientos de trabajo que regulen el funcionamiento de las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
  - XVI. Realizar acciones de control y supervisión en las diversas unidades administrativas que conforman al INAEBA para vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige;
  - XVII. Elaborar los informes que contengan los resultados de las visitas e inspecciones realizadas, así como las recomendaciones y acciones propuestas para solventarlas;
  - XVIII. Llevar el control y seguimiento al cumplimiento de las irregularidades detectadas, en coordinación con la unidad administrativa implicada; y
  - XIX. Suscribir los certificados y constancias de estudios de las personas beneficiarias que concluyan los niveles de educación correspondientes.



Las facultades previstas en el artículo 17 del Decreto de Creación, a excepción de la previstas en la fracciones VI y VII, tendrán el carácter de indelegables.

**Título Tercero**  
**Direcciones de Área**

**Capítulo Único**  
**Facultades Genéricas de las Direcciones de Área**

*Facultades Generales de las Direcciones de Área*

**Artículo 15.** Las Direcciones de Área tendrán las siguientes facultades genéricas:

- I. Dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de las funciones encomendadas a las unidades administrativas adscritas a la Dirección;
- II. Proponer a la Dirección General las acciones de vinculación con los diferentes niveles de Gobierno e Instituciones privadas que permitan ampliar los servicios educativos, consolidar los ya existentes, y obtener concurrencias de recursos;
- III. Coordinarse con las demás unidades administrativas para el debido cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Someter a consideración de la Dirección General del INAÉBA los asuntos relevantes e informar sobre los estudios, proyectos y planeación anual que sobre su Dirección se elaboren;
- V. Proponer a la Dirección General del INAÉBA, la contratación, desarrollo, capacitación y promoción del personal bajo su responsabilidad, de conformidad con la normatividad vigente;
- VI. Participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dirección a su cargo y demás unidades administrativas a ellos adscritas, así como verificar su correcta y oportuna ejecución;
- VII. Elaborar los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Dirección, conforme a la normatividad vigente;

- VIII. Participar en la planeación, ejecución y evaluación de los proyectos estratégicos y programas del INAEBA;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades;
- X. Celebrar, previa delegación expresa de la Dirección General, los actos, acuerdos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del INAEBA;
- XI. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que la Dirección General del INAEBA les encomiende y por acuerdo expreso, representar al INAEBA ante las dependencias y entidades que la Dirección General determine;
- XII. Someter a consideración de la Dirección General del INAEBA, la creación, organización, modificación, fusión o supresión de las unidades administrativas a su cargo; y
- XIII. Las demás que les confiera la Dirección General del INAEBA.

Las Direcciones de Área tendrán igual jerarquía y entre ellas no habrá preeminencia alguna.

#### **Título Cuarto**

#### **Despacho de la Dirección General**

#### **Capítulo I**

#### **Unidades administrativas adscritas a la Dirección General**

#### ***Unidades adscritas a Dirección General***

**Artículo 16.** El Despacho de la Dirección General cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaría Particular;
- II. Coordinación de Comunicación Social; y
- III. Consejería Jurídica.

## Capítulo II Secretaría Particular

### *Facultades de la Secretaría Particular*

**Artículo 17.** La Secretaría Particular, tiene las siguientes facultades:

- I. Organizar, planear y administrar la agenda de la Dirección General del INAEBA, en las actividades inherentes a su cargo;
- II. Fungir como unidad de oficialía de partes del INAEBA;
- III. Canalizar a las demás unidades administrativas del INAEBA, los asuntos que por su naturaleza correspondan;
- IV. Coordinar el correcto funcionamiento del despacho de la Dirección General del INAEBA;
- V. Atender las audiencias que sean solicitadas con la Dirección General del INAEBA;
- VI. Convocar al personal del INAEBA con los que la Dirección General deba tener acuerdo;
- VII. Auxiliar en las acciones de vinculación con los diversos sectores de la sociedad, con el objeto de generar sinergia en los servicios del INAEBA;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos y asuntos de la Dirección General del INAEBA; y
- IX. Las demás que le confiera la Dirección General del INAEBA.

## Capítulo III Coordinación de Comunicación Social

### *Facultades de la Coordinación de Comunicación Social*

**Artículo 18.** La Coordinación de Comunicación Social, tendrá las siguientes facultades:

- I. Difundir los programas, acciones y logros del INAEBA hacia el interior del organismo;
- II. Asesorar a quienes sean titulares de las unidades administrativas del INAEBA, en el manejo, atención y presentación de la información ante las personas representantes de los medios de comunicación;
- III. Desarrollar campañas publicitarias para la difusión de programas, eventos o foros del INAEBA;
- IV. Proporcionar la información oportuna y constante a los medios de comunicación, previo acuerdo con la Dirección General;
- V. Apoyar la realización de eventos especiales de las diferentes áreas y convocar a las ruedas de prensa necesarias para su difusión;
- VI. Elaborar síntesis para la Dirección General del organismo de la información que los medios de comunicación proporcionan sobre el INAEBA;
- VII. Brindar apoyo en foros y eventos públicos o privados que sean organizados o participe la Dirección General del INAEBA;
- VIII. Fomentar la buena relación con los medios de comunicación masiva por medio del envío de información oportuna y constante;
- IX. Apoyar en la elaboración del documento descriptivo para la participación del INAEBA en el Informe Anual de Gobierno;
- X. Aplicar y mejorar los mecanismos de comunicación interna y externa con la finalidad de fortalecer el posicionamiento del INAEBA;
- XI. Presentar para su autorización a la Dirección General, la planeación anual de sus servicios;
- XII. Desarrollar Acciones de relaciones públicas que posicionen y mantengan una buena imagen Institucional;
- XIII. Realizar alianzas estratégicas y nuevos canales de comunicación al interior del Instituto;

- XIV. Establecer una buena comunicación y relaciones de beneficio mutuo con Organismos Oficiales, Asociaciones Civiles, Empresariales y público en general mediante un trato personalizado;
- XV. Mantener Actualizada la página web y redes sociales institucionales; y
- XVI. Las demás que le confiera la Dirección General del INAEBA.

#### **Capítulo IV Consejería Jurídica**

##### ***Facultades de la Consejería Jurídica***

**Artículo 19.** La Consejería Jurídica, tendrá las siguientes facultades:

- I. Asesorar jurídicamente al Consejo Directivo y a las diferentes unidades administrativas del INAEBA, en los asuntos de carácter legal en que intervenga el INAEBA;
- II. Elaborar, revisar, dictaminar y proponer para la aprobación de la Dirección General del INAEBA, los anteproyectos de leyes, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales competencia del INAEBA, garantizando que los mismos se realicen con perspectiva de género y lenguaje incluyente;
- III. Elaborar, revisar, dictaminar y proponer para la aprobación de la Dirección General del INAEBA los convenios, contratos, acuerdos y bases de coordinación o colaboración en que intervenga la Dirección General y las unidades administrativas, garantizando que los mismos se realicen con perspectiva de género y lenguaje incluyente;
- IV. Iniciar y dar trámite a los procedimientos de rescisión y exigibilidad de garantías y penalización de los contratos, convenios y demás negocios jurídicos en los que participe el INAEBA, previa solicitud y dictamen que formule la unidad administrativa responsable del control, seguimiento y ejecución del instrumento jurídico de que se trate;
- V. Instrumentar y supervisar el procedimiento para el levantamiento de actas de hechos y actas administrativas correspondientes a las diligencias que se practiquen y de todos aquellos actos que por su naturaleza así lo requieran;
- VI. Representar jurídicamente al INAEBA y sus unidades administrativas, ante todas las instancias legales, judiciales, contenciosas y administrativas,

previa delegación que recaiga a su favor por la Dirección General del INAEBA;

- VII. Turnar por instrucción de la Dirección General del INAEBA a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas o al Órgano de Vigilancia, los documentos y quejas relativas a las probables irregularidades administrativas detectadas en las personas servidoras públicas adscritas al INAEBA, para efecto de que se instaure el procedimiento administrativo disciplinario en los términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Coadyuvar con la Secretaría de Educación de Guanajuato en la atención de asuntos legales que en materia competencia del INAEBA y demás disposiciones aplicables;
- IX. Expedir copias certificadas de las constancias y documentos que obren en los archivos del INAEBA, cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas, del trabajo o, en general, para cualquier averiguación o trámite que se requiera;
- X. Compilar las leyes, reglamentos, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales, particularmente las relacionadas con las atribuciones del INAEBA;
- XI. Fungir como unidad de enlace con las autoridades estatales y federales en materia de acceso a la información pública;
- XII. Establecer políticas y metodologías en el uso, administración, compilación y resguardo de documentos relacionados con las atribuciones del INAEBA;
- XIII. Fungir como unidad de enlace con los entes de asociación colectiva de naturaleza laboral;
- XIV. Fungir como Secretaría de Actas del Consejo Directivo del INAEBA;
- XV. Instaurar hasta su conclusión los procedimientos de responsabilidad administrativa y laboral de las personas servidoras públicas del INAEBA, proponiendo a la Dirección General la resolución que corresponda; y
- XVI. Las demás que le confiera la Dirección General del INAEBA.

**Título Quinto**  
**Áreas Sustantivas**

**Capítulo I**  
**Dirección Académica y Enlace Regional**

***Unidades Adscritas a la Dirección Académica y Enlace Regional***

**Artículo 20.** La Dirección Académica y Enlace Regional, deberá planear, apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinaciones Regionales Oeste, Centro y Este;
- II. Coordinaciones de Zona; y
- III. Coordinación de Formación y Capacitación Educativa.

***Facultades de la Dirección Académica y Enlace Regional***

**Artículo 21.** La Dirección Académica y Enlace Regional, tendrá las siguientes facultades:

- I. Generar en el Estado una red de aprendizaje, con el fin de que el conocimiento generado en los diferentes niveles se pueda socializar a nivel estatal, nacional e internacional;
- II. Convocar a la realización de foros y espacios en los que se compartan experiencias e innovaciones educativas orientadas a la educación para jóvenes y adultos;
- III. Promover investigaciones educativas para abatir el rezago educativo existente en el estado;
- IV. Desarrollar acciones orientadas para la formación educativa de las personas asesoras, promotoras y gestoras educativas de los servicios del INAEBA;
- V. Supervisar la elaboración de los materiales educativos en alfabetización y educación básica para personas jóvenes y adultas de manera impresa y electrónica;

- VI. Desarrollar estrategias de aprendizaje para las personas beneficiarias que acudan a los Centros Comunitarios Digitales;
- VII. Vigilar la generación, promoción y evaluación de modelos, procesos y métodos educativos innovadores que permitan la intervención consciente de la acción educativa institucional, para potenciar con apoyo de las Tecnologías de Información y Comunicaciones el desarrollo humano personal y social;
- VIII. Dictar las directrices generales para definir, seleccionar y desarrollar metodologías y materiales educativos que respondan a las necesidades e intereses de las personas beneficiarias;
- IX. Establecer acciones de formación y seguimiento a figuras educativas, atención de grupos vulnerables, elaboración de materiales educativos y procesos de investigación y seguimiento, en coordinación con las demás áreas directivas del INAEBA; y
- X. Proponer, implementar y dar seguimiento a los proyectos federales y estatales, en el ámbito de su competencia.

**Sección Primera**  
**Coordinaciones Regionales Oeste, Centro y Este**

***Unidades Administrativas adscritas de las  
Coordinaciones Regionales Oeste, Centro y Este***

**Artículo 22.** Las Coordinaciones Regionales, deberán planear, apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de las Coordinaciones de Zona, las cuales contarán con el personal que requieran las necesidades del servicio y que permita el presupuesto.

***Facultades de las Coordinaciones Regionales Oeste, Centro y Este***

**Artículo 23.** Las Coordinaciones Regionales Oeste, Centro y Este tendrán las siguientes facultades:

- I. Supervisar el trabajo de las Coordinaciones de Zona de su adscripción a efecto de que se brinde a la persona beneficiaria, los servicios de educación para adultos de manera eficiente y oportuna;



- II. Suscribir los contratos de suministros, de personas asesoras en alfabetización, educación primaria y secundaria, que sean requeridos en las Coordinaciones de Zona, previo acuerdo delegatorio de la Dirección General y de conformidad con la normatividad correspondiente;
- III. Proponer la apertura de Plazas Comunitarias, atendiendo las necesidades en materia de rezago educativo en el Estado;
- IV. Proponer estrategias para la oferta de programas que atiendan la demanda actual de alfabetización y educación primaria y secundaria para adultos en el Estado;
- V. Fomentar la participación de quienes integran el sector educativo en la promoción de educación para personas mayores de 15 años, con la participación de las Coordinaciones de Zona;
- VI. Coadyuvar con la Dirección Académica y Enlace Regional en la creación de estrategias para el enriquecimiento del modelo educativo del INAEBA;
- VII. Proponer estrategias para la promoción de los servicios del INAEBA, entre la población mayor de 15 años que no haya tenido acceso a la educación o no concluido la educación primaria o secundaria;
- VIII. Proponer estrategias para difundir en el estado la importancia de la alfabetización y educación primaria y secundaria para personas mayores a 15 años;
- IX. Proponer mecanismos de colaboración con las autoridades municipales, estatales, federales y sociedad civil en la ejecución de los servicios que brinda el INAEBA;
- X. Coadyuvar con la Dirección Académica y Enlace Regional, y las Coordinaciones de Zona en la ejecución del Sistema Educativo de Alfabetización y Educación primaria y secundaria para personas mayores de 15 años;
- XI. Supervisar el cumplimiento de las directrices en las Coordinaciones de Zona instrumentadas por el INABEA para la definición de objetivos, metas y proyectos orientados al ámbito de alfabetización y educación primaria y secundaria para personas mayores de 15 años;

- XII. Coadyuvar con la Dirección Académica y Enlace Regional en la integración y mejora del campo de educación de adultos encabezado por el INAEBA;
- XIII. Fomentar la coordinación de acciones para el desarrollo de programas de apoyo asistencial, educación primaria y secundaria para personas mayores de 15 años, alfabetización y demás programas especiales;
- XIV. Propiciar procesos de desarrollo educativo y social que permitan tanto a las personas como a los grupos, decidir así como asumir sus propios procesos y proyectos de desarrollo integral;
- XV. Implementar los servicios educativos de alfabetización, primaria y secundaria, brindados por el INAEBA en los diferentes municipios de su región; y
- XVI. Las demás que le confiera la Dirección General o quien seasu superior jerárquico.

### **Sección Segunda Coordinaciones de Zona**

#### ***Facultades de las Coordinaciones de Zona***

**Artículo 24.** Las Coordinaciones de Zona del INAEBA dependerán de las Coordinaciones Regionales Oeste, Centro y Este según corresponda, y se integrarán de conformidad con el Acuerdo de Distribución y Adscripción que para tal efecto emita la Dirección General del INAEBA, y tendrán las siguientes facultades:

- I. Acordar con la Coordinación Regional de su adscripción el desarrollo de los asuntos encomendados;
- II. Integrar la documentación necesaria para la suscripción de los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto del INAEBA, en su ámbito territorial;
- III. Presentar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Coordinación de Zona a la Coordinación Regional de su adscripción;

- IV. Presentar a la Coordinación Regional de su adscripción, la planeación anual de la Coordinación de Zona;
- V. Ejercer eficientemente el presupuesto asignado a la Coordinación de Zona;
- VI. Coadyuvar, en coordinación con la Coordinación Regional de su adscripción, en la ejecución de los programas y proyectos del INAEBA;
- VII. Promover, difundir y ejecutar en los municipios del Estado que conforman la zona correspondiente, los proyectos y acciones de educación para adultos;
- VIII. Establecer un centro de documentación e información relacionado con las funciones y actividades desarrolladas con recursos y en cumplimiento de los fines del INAEBA, informando de la problemática que se pudiera presentar y las propuestas de solución;
- IX. Presentar periódicamente a la Coordinación Regional de su adscripción, toda clase de informes sobre datos estadísticos de los avances en los en los servicios que ofrece el INAEBA, informando de la problemática que se pudiera presentar y las propuestas de solución;
- X. Coadyuvar con las demás Coordinaciones de Zona del INAEBA a fin de atender la demanda de los servicios que ofrece y que se requiera de manera intermunicipal;
- XI. Dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de las funciones encomendadas al personal a su cargo;
- XII. Mantener actualizados los sistemas institucionales relacionados con la inscripción, acreditación y certificación;
- XIII. Dar seguimiento a las solicitudes de aplicación de exámenes realizadas, para detectar rutas de aplicación y eficientar el proceso;
- XIV. Llevar a cabo la ejecución de la aplicación de ejercicio y/o exámenes;
- XV. Aplicar las acciones encaminadas a garantizar la transparencia en la aplicación de ejercicios y exámenes; y

- XVI. Las demás que le confiera la Dirección General o quien sea su superior jerárquico.

**Sección Tercera**  
**Coordinación de Formación y Capacitación Educativa**

*Facultades de la Coordinación de Formación y Capacitación Educativa*

**Artículo 25.** La Coordinación de Formación y Capacitación Educativa, tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar y desarrollar proyectos de investigación educativa;
- II. Diseñar e implementar en el marco teórico referencial propuestas educativas innovadoras, las cuales guíen las acciones educativas del INAEBA;
- III. Generar, a través de la investigación educativa, directrices encaminadas al diseño de estrategias educativas y de apoyo al aprendizaje de las personas beneficiarias;
- IV. Propiciar la realización de investigaciones conjuntas con organismos e instituciones innovadoras en el ámbito educativo;
- V. Proponer la firma de convenios con instancias educativas que apoyen el desarrollo de los proyectos de investigación;
- VI. Coadyuvar con las unidades administrativas correspondientes en la evaluación de los procesos educativos;
- VII. Dar seguimiento a los proyectos especiales y academias;
- VIII. Presentar a la Dirección Académica y Enlace Regional la planeación anual de las actividades de la Coordinación para su autorización;
- IX. Revisar los programas educativos vigentes y proponer ajustes en los contenidos de acuerdo a las necesidades de la persona beneficiaria;
- X. Diseñar el programa de capacitación a las figuras educativas que faciliten la prestación de los servicios de educación para adultos;

- XI. Dar seguimiento al programa de capacitación en materia educativa, así como detectar las necesidades del mismo; y
- XII. Las demás que le confiera la Dirección General del INAEBA o quien sea su superior jerárquico.

## **Capítulo II Dirección de Administración**

### ***Unidades Administrativas adscritas a la Dirección de Administración***

**Artículo 26.** La Dirección de Administración deberá planear, apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación de Capital Humano;
- II. Coordinación de Recursos Financieros; y
- III. Coordinación de Recursos Materiales.

### ***Facultades de la Dirección de Administración***

**Artículo 27.** La Dirección de Administración tendrá las siguientes facultades:

- I. Atender las necesidades de recursos materiales, financieros y humanos de las unidades del INAEBA, de acuerdo con los lineamientos generales y políticas establecidas en la normatividad vigente;
- II. Ejecutar las políticas, manuales, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración del personal y de los recursos financieros y materiales del INAEBA, con apego a las disposiciones que en la materia emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- III. Difundir y verificar el cumplimiento de las normas aplicables al proceso interno de formulación, ejecución, evaluación y control de los programas y presupuestos del INAEBA;
- IV. Integrar, en coordinación con la Dirección General del organismo y la Dirección de Planeación y Evaluación, el Programa Anual y el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del INAEBA para someterlos a la consideración y aprobación del Consejo Directivo, por conducto de la Dirección General del organismo;

- V. Autorizar, previo acuerdo con la Dirección General del INAEBA y validación de las Direcciones la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto;
- VI. Implementar y ejecutar los mecanismos de control interno necesarios para la adquisición, custodia, mantenimiento y conservación de los recursos que conforman el patrimonio del INAEBA, así como los de carácter logístico que se necesitan para la operación;
- VII. Facilitar a los diversos organismos y autoridades que practiquen auditorías, toda la información y documentación que sea requerida para el cumplimiento de las funciones de fiscalización, control y vigilancia;
- VIII. Dar seguimiento al pago de los servicios generales y los recursos materiales que el INAEBA y sus unidades responsables requieran para su funcionamiento eficiente, con apego a la normatividad vigente y de acuerdo con las previsiones establecidas;
- IX. Actualizar los almacenes de mobiliario, equipo y materiales; y
- X. Elaborar e integrar el sistema contable del INAEBA, que permita obtener los estados financieros, periódicos y extraordinarios del ejercicio presupuestal, así como atender las obligaciones fiscales y contables del Organismo, conforme a la normatividad aplicable.

### **Sección Primera Coordinación de Capital Humano**

#### ***Facultades de la Coordinación de Capital Humano***

**Artículo 28.** La Coordinación de Capital Humano tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar el proceso de reclutamiento y selección de personal con las diversas áreas administrativas involucradas del INAEBA, así como con la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- II. Mantener actualizado el Manual de Organización, Políticas y Procedimientos del INAEBA;

- III. Proporcionar la inducción al personal de nuevo ingreso;
- IV. Aplicar movimientos en el sistema de perfiles y puestos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- V. Coordinar los subsistemas de ingreso y estructura del Sistema de Servicio Civil de Carrera;
- VI. Coadyuvar con la Dirección de Administración en la aplicación de los subsistemas de evaluación al desempeño y profesionalización;
- VII. Monitorear las necesidades y el presupuesto para la capacitación y desarrollo para todo el personal del INAEBA, así como llevar a cabo el proceso de profesionalización;
- VIII. Administrar y supervisar el proceso de evaluación al desempeño;
- IX. Presentar para su autorización la planeación anual de sus servicios a la Dirección de Administración;
- X. Tramitar en tiempo y forma el pago al personal que conforma la nómina del INAEBA;
- XI. Supervisar por parte del INAEBA los procesos de Entrega – Recepción de las personas servidoras públicas de conformidad con la normativa aplicable;
- XII. Dar seguimiento a la rendición por parte de las personas servidoras públicas del INAEBA de las declaraciones patrimoniales inicial, final y anual, en términos de lo dispuesto por la normativa vigente; y
- XIII. Las demás que le indique la Dirección General o quien sea su superior jerárquico.

**Sección Segunda**  
**Coordinación de Recursos Financieros**

**Facultades de la Coordinación de Recursos Financieros**

**Artículo 29.** La Coordinación de Recursos Financieros tendrán las siguientes facultades:

- I. Elaborar los estados financieros del INAEBA;
- II. Elaborar y enterar las declaraciones presupuestales mensuales de retenciones del Impuesto sobre la Renta;
- III. Realizar previa autorización de la Dirección de Administración las declaraciones informativas anuales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Atender y apoyar a las autoridades fiscalizadoras internas y externas, así como dar seguimiento a las observaciones que formulen;
- V. Elaborar, registrar y controlar el presupuesto anual autorizado, mismo que incluye la recalendarización y traspasos de una partida a otra;
- VI. Presentar para su autorización ala Dirección de Administración, la planeación anual de sus servicios;
- VII. Informar ala Dirección de Administración el reporte de avance de actividades de la Coordinación; y
- VIII. Las demás que le confiera la Dirección General o quien sea sus superior jerárquico.

**Sección Tercera**  
**Coordinación de Recursos Materiales**

***Facultades de la Coordinación de Recursos Materiales***

**Artículo 30.** La Coordinación de Recursos Materiales tendrá las siguientes facultades:

- I. Verificar el control presupuestal y físico de los materiales, útiles de administración, servicios básicos y bienes muebles del INAEBA;
- II. Atender los requerimientos de la Dirección General de recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a fin de cumplir en tiempo y forma los procesos de adquisición de bienes;
- III. Solventar y verificar que las requisiciones de material se cumplan en tiempo y dentro de la normatividad correspondiente;



- IV. Atender las necesidades que sobre recursos materiales tengan las diversas unidades administrativas del INAEBA;
- V. Optimizar el buen funcionamiento del mobiliario de las oficinas e instalaciones;
- VI. Coordinar la instalación y reubicación, en su caso, de las oficinas y Coordinaciones de Zona del INAEBA;
- VII. Llevar el control y registro de altas y bajas, así como de los resguardos de los bienes muebles del INAEBA;
- VIII. Presentar ala Dirección de Administración para su autorización, la planeación anual de sus servicios;
- IX. Llevar el registro y control del parque vehicular propiedad del INAEBA;
- X. Coordinar el proceso de contrataciones de bienes y servicios del INAEBA de conformidad con la normatividad aplicable; y
- XI. Las demás que le confiera la Dirección General o quien sea su superior jerárquico.

### **Capítulo III** **Dirección de Planeación y Evaluación**

#### *Unidades administrativas adscritas a la Dirección de Planeación y Evaluación*

**Artículo 31.** La Dirección de Planeación y Evaluación deberá planear, apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación de Planeación Estratégica; y
- II. Coordinación de Evaluación, Estadística y Georreferencia.

*Facultades de la Dirección de Planeación y Evaluación*

**Artículo 32.** La Dirección de Planeación y Evaluación, tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar y organizar la planeación estratégica de los programas y servicios del INAEBA;
- II. Dirigir, en coordinación con la Dirección General del INAEBA, los procesos de planeación y programación, estableciendo los mecanismos de seguimiento y evaluación de las metas y compromisos adquiridos;
- III. Elaborar y someter a consideración de la Dirección General la creación y adecuación de las políticas públicas en el área educativa en los periodos determinados para estas acciones;
- IV. Proponer a la Dirección General del INAEBA la implementación y diseño de acciones y estrategias que permitan reorientar las actividades del Instituto en el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- V. Coordinar la realización de estudios y diagnósticos necesarios para diseñar y evaluar políticas en los programas y proyectos del INAEBA;
- VI. Diseñar, proponer y realizar estudios e investigaciones para la medición, análisis y evaluación de la actividad de alfabetización y educación y secundaria para personas mayores de 15 años en el estado y sus impactos;
- VII. Crear y desarrollar un sistema de evaluación integral que considere los insumos, procesos y productos del INAEBA;
- VIII. Evaluar el impacto de los programas del INAEBA en la sociedad;
- IX. Analizar y evaluar la contribución del INAEBA en el cumplimiento de objetivos y metas del Programa de Gobierno del Estado;
- X. Coadyuvar en la formulación del anteproyecto de Presupuesto de Egresos, así como dar seguimiento a su correcta y exacta aplicación;
- XI. Coordinar el proceso de liberación y destino de los recursos económicos provenientes de la Federación, destinados de manera directa a la prestación de los servicios de educación para adultos; y

- XII. Llevar el inventario, control y supervisión de los Centros Comunitarios Digitales.

**Sección Primera**  
**Coordinación de Planeación Estratégica**

*Facultades de la Coordinación de Planeación Estratégica*

**Artículo 33.** La Coordinación de Planeación Estratégica tendrá las siguientes facultades:

- I. Instrumentar un sistema de seguimiento de metas institucionales;
- II. Evaluar el avance de las metas institucionales de cada una de las unidades administrativas;
- III. Proponer, dar seguimiento y evaluar los proyectos estratégicos que abonen al cumplimiento de las metas del Instituto;
- IV. Administrar y dar seguimiento al ejercicio presupuestal de los recursos federales enfocado al pago de gratificaciones a las figuras solidarias;
- V. Atender los requerimientos de información para Instancias Gubernamentales;
- VI. Analizar y coordinar los espacios para la atención de las personas beneficiarias; y
- VII. Las demás que le asigne la Dirección General o quien sea su superior jerárquico.

**Sección Segunda**  
**Coordinación de Evaluación, Estadística y Georreferencia**

*Facultades de la Coordinación de Evaluación, Estadística y Georreferencia*

**Artículo 34.** La Coordinación de Evaluación, Estadística y Georreferencia tendrá las siguientes facultades:

- I. Concentrar y analizar la información de datos provenientes de varias fuentes como datos censales, conteos, censos económicos, entre otros, que permita la toma de decisiones;
- II. Modelar datos a través de análisis de estadística básica e inferencial;
- III. Analizar información mediante mapas de datos de fuentes externas e internas;
- IV. Elaborar modelos de planeación y ajuste del rezago educativo;
- V. Diseñar indicadores de avance, desempeño, pronóstico, eficiencia e impacto social;
- VI. Diseñar aplicaciones web enfocadas a la visualización de mapas en conjunto con indicadores;
- VII. Analizar y diseñar muestreos para el seguimiento y control de avances y metas; y
- VIII. Las demás que le asigne la Dirección General o quien sea su superior jerárquico.

#### **Capítulo IV Dirección de Vinculación**

##### ***Unidades Administrativas Adscritas a la Dirección de Vinculación***

**Artículo 35.** La Dirección de Vinculación deberá planear, apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación de Vinculación con el Sector Público; y
- II. Coordinación de Vinculación con el Sector Privado.

##### ***Facultades de la Dirección de Vinculación***

**Artículo 36.** La Dirección de Vinculación tendrá las siguientes facultades:

- I. Propiciar las acciones de vinculación con organismos e instituciones en el ámbito educativo;

- 
- II. Proponer la firma de convenios con instancias educativas que apoyen el desarrollo de los proyectos de investigación;
  - III. Coadyuvar en el establecimiento de políticas de vinculación para el desarrollo de las funciones materia del INAEBA;
  - IV. Promover la vinculación entre el INAEBA y organismos gubernamentales y no gubernamentales para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de atención al rezago educativo;
  - V. Promover y supervisar la vinculación con las instituciones educativas, para que por medio de acciones de servicio social se consoliden los servicios de atención al rezago educativo;
  - VI. Proponer y desarrollar mecanismos de colaboración con las autoridades municipales, estatales, federales y sociedad civil en la ejecución de los servicios que brinda el INAEBA;
  - VII. Realizar acciones interinstitucionales con los sectores productivos de bienes y servicios público, privado y social, para atender demandas de alfabetización y educación primaria y secundaria para personas mayores de 15 años;
  - VIII. Proponer la vinculación entre los subsistemas y organismos sectorizados a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para coordinar esfuerzos en materia de alfabetización y educación primaria y secundaria para personas mayores de 15 años, procurando el desarrollo integral de las personas en un marco de fomento a los valores universales;
  - IX. Proponer convenios de coordinación con las instancias competentes en materia de formación para el trabajo, para el beneficio de las personas mayores de 15 años que reciben los servicios del INAEBA;
  - X. Realizar acciones de vinculación que permitan obtener la concurrencia de recursos a fin de ampliar los servicios educativos del INAEBA y consolidar los ya existentes;
  - XI. Promover, difundir y ejecutar en los municipios del Estado que conforman la zona correspondiente, los proyectos y acciones de educación para adultos;

- XII. Planear y establecer las estrategias de coordinación interinstitucional entre organismos de los sectores público, privado y social relacionados con la alfabetización y educación primaria y secundaria para personas mayores de 15 años; y
- XIII. Realizar acciones de vinculación con los diversos sectores de la Sociedad, con el objeto de generar sinergia en los servicios del INAEBA.

**Sección Primera**  
**Coordinación de Vinculación con el Sector Público**

***Facultades de la Coordinación de Vinculación con el Sector Público***

**Artículo 37.** La Coordinación de Vinculación con el Sector Público tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Mantener relaciones de colaboración con las diversas instancias gubernamentales y educativas;
- II. Vincular a las Instituciones u Organizaciones Gubernamentales que presenten áreas de oportunidad para la Incorporación de personas beneficiarias de los servicios educativos;
- III. Clasificar y priorizar con base a objetivos y necesidades de las Coordinaciones Regionales a las Instituciones u organizaciones a vincular;
- IV. Negociar y concretar los convenios a nivel regional para posicionar las acciones del Instituto;
- V. Recopilar la información para la elaboración de los convenios correspondientes;
- VI. Dar seguimiento a Convenios para el correcto desarrollo de los mismos a nivel regional y a las necesidades proporcionadas por las Coordinaciones Regionales;
- VII. Promover y gestionar la vinculación para incrementar las acciones de alfabetización y educación básica para adultos;

- VIII. Procurar la participación del Instituto dentro los Comités, Foros y Ferias de Servicios que coadyuven en la incorporación de nuevas personas beneficiarias;
- IX. Ser generadores de acuerdos que nos permitan aplicar estrategias transversales para acercar nuestros servicios a la población guanajuatense; y
- X. Las demás que le asigne la Dirección General o quien sea sus superior jerárquico.

## **Sección Segunda** **Coordinación de Vinculación con el Sector Privado**

### *Facultades de Coordinación con el Sector Privado*

**Artículo 38.** La Coordinación de Vinculación con el Sector Privado tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Mantener relaciones de colaboración con asociaciones, cámaras, el sector productivo, de servicios y educativo;
- II. Detectar e identificar las ramas del sector que presenten áreas de oportunidad para la Incorporación de personas beneficiarias a los servicios educativos;
- III. Clasificar y priorizar con base a objetivos y necesidades de las Coordinaciones Regionales a las organizaciones a vincular;
- IV. Negociar y concretar los convenios a nivel regional para posicionar las acciones del Instituto;
- V. Recopilar la información para la elaboración de los convenios correspondientes;
- VI. Dar seguimiento a Convenios para el correcto desarrollo de los mismos a nivel regional y a las necesidades proporcionadas por las Coordinaciones Regionales;
- VII. Promover y gestionar la vinculación para incrementar las acciones de alfabetización y educación básica para adultos;

- VIII. Garantizar la participación del Instituto dentro las Cámaras y Ferias productoras de bienes y servicios que coadyuven en la incorporación de nuevas personas beneficiarias; y
- IX. Las demás que le confiera la Dirección General o quien sea su superior jerárquico.

### **Capítulo V**

#### **Dirección de Control Escolar y Tecnologías de la Información**

##### ***Unidades Administrativas adscritas a la Dirección de Control Escolar y Tecnologías de la Información***

**Artículo 39.** La Dirección de Control Escolar y Tecnologías de la Información deberá planear, apoyar, coordinar y supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación de Acreditación y Certificación; y
- II. Coordinación de Soporte Técnico e Innovación Tecnológica.

##### ***Facultades de la Dirección de Control Escolar y Tecnologías de la Información***

**Artículo 40.** La Dirección de Control Escolar y Tecnologías de la Información, tendrá las siguientes facultades:

- I. Desarrollar, administrar y dar soporte técnico de los sistemas que atiendan las necesidades de generación, integración y análisis de información que el INAEBA requiera;
- II. Establecer enlaces de telecomunicaciones a través de los diferentes tipos de estructuras para eficientar la comunicación y el intercambio de información de manera segura en las áreas del INAEBA;
- III. Resguardar la integridad y seguridad de los datos almacenados en los sistemas de información del Instituto;
- IV. Coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes informáticos;



- V. Instrumentar las políticas y mecanismos del uso racional de la infraestructura informática;
- VI. Eficientar los procesos de envío y recepción de la información documental y digital relacionados con el rendimiento y control escolar;
- VII. Administrar y resguardar el archivo documental de las personas beneficiadas de los diferentes servicios educativos que ofrece el instituto;
- VIII. Fungir como vínculo entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) y la Secretaría de Educación de Guanajuato, en lo relacionado con los trámites y procesos de informática, acreditación y certificación; y
- IX. Velar por la privacidad de información digital y documental de las personas beneficiarias.

**Sección Primera**  
**Coordinación de Acreditación y Certificación**

***Facultades de la Coordinación de Acreditación y Certificación***

**Artículo 41.** La Coordinación de Acreditación y Certificación, tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar la documentación y formatos entregados para los procesos de Incorporación, reincorporación y promoción de las personas beneficiarias del Instituto para que cumplan con los lineamientos aplicables;
- II. Supervisar el procesamiento de las solicitudes de Incorporación, Reincorporación y Promoción de las personas beneficiarias del Instituto;
- III. Concentrar las necesidades de material de aplicación requerido por las Coordinaciones de Zona;
- IV. Hacer las entregas de material previamente solicitado al personal de acreditación por las Coordinaciones Regionales;
- V. Supervisar el proceso de captura de ejercicios, evaluaciones y exámenes conforme a los lineamientos aplicables;

- VI. Controlar y registrar el resguardo, almacenamiento y manejo de los materiales de exámenes;
- VII. Resguardar la información documental de las personas beneficiarias del INAEBA;
- VIII. Capacitar a las figuras operativas sobre temas relacionados con los lineamientos y procesos de la Administración Escolar;
- IX. Promover y difundir los lineamientos estatales y federales relacionados con la Administración Escolar;
- X. Vigilar la correcta aplicación de los lineamientos estatales y federales relacionados con la Administración Escolar;
- XI. Emitir conforme a los lineamientos aplicables las constancias de Alfabetización, Certificados de Terminación de Estudios y Certificaciones de los servicios ofrecidos por el Instituto;
- XII. Controlar y registrar el uso de los folios de constancias y documentos de certificación para su comprobación ante las estancias correspondientes;
- XIII. Ser el vínculo ante las instancias correspondientes relacionado con las solicitudes de material de acreditación, formatos, folios de constancias y documentos de certificación;
- XIV. Dar seguimiento a las solicitudes de información requeridas por las entidades normativas estatales y federales relacionadas con la incorporación, acreditación y certificación;
- XV. Resguardar los formatos y folios de certificación, así como sellos oficiales correspondientes;
- XVI. Mantener una estrecha relación con las Coordinaciones Regionales, con el fin de proponer conjuntamente estrategias de mejora, del proceso de incorporación, acreditación y certificación;
- XVII. Vincularse con la Coordinación de Soporte Técnico e Innovación Tecnológica en lo concerniente a la incorporación, acreditación y tramitación de las constancias y certificados de educación para adultos;

- XVIII. Vincularse con las instancias normativas federales y estatales en materia de educación para la resolución de casos especiales de las personas beneficiarias del Instituto;
- XIX. Realizar las validaciones de los documentos de certificación emitidos en el Instituto;
- XX. Llevar a cabo las acciones pertinentes, ante las instancias correspondientes, para la expedición de reposición de certificados; y
- XXI. Las demás que le confiera la Dirección General o quien sea su superior jerárquico.

### **Sección Segunda** **Coordinación de Soporte Técnico e Innovación Tecnológica**

#### *Facultades de la Coordinación de Soporte Técnico e Innovación Tecnológica*

**Artículo 42.** La Coordinación de Soporte Técnico e Innovación Tecnológica, tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer, diseñar y desarrollar soluciones tecnológicas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales;
- II. Proponer adecuaciones de los sistemas informáticos elaborados por las direcciones normativas centrales, de conformidad con las particularidades específicas de la entidad;
- III. Administrar y actualizar los sistemas de información internos del INAEBA;
- IV. Resguardar de manera adecuada la información generada y utilizada por los sistemas informáticos internos;
- V. Elaborar los reportes necesarios para la toma de decisiones solicitados por las diversas Direcciones del INAEBA;
- VI. Ser el vínculo con las autoridades estatales y federales relacionadas con los sistemas informáticos y el manejo de la información digital;

- VII. Gestionar ante instancias públicas el compartir información que requieran los procesos y sistemas internos según lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables;
- VIII. Capacitar a las figuras operativas sobre temas relacionados con el uso de los sistemas institucionales;
- IX. Asegurar que se efectúen las gestiones necesarias para el diseño e implementación de soluciones tecnológicas que optimicen y efficienten las actividades del personal de INAEBA;
- X. Dar soporte sobre el uso de los sistemas internos del instituto y atención de solicitudes diversas sobre los sistemas del instituto;
- XI. Suministrar y administrar cuentas de acceso a los sistemas internos del Instituto;
- XII. Ser el vínculo de gestión y seguimiento ante las instancias correspondientes relacionado con las solicitudes de acceso a sistemas federales y estatales;
- XIII. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos informáticos del INAEBA;
- XIV. Brindar asesoría técnica sobre el uso del software, a las personas los usuarias de los equipos de cómputo del INAEBA;
- XV. Coordinar y realizar las acciones necesarias para mantener en buen estado la señal satelital, que permita el adecuado uso del Internet requerido por el INAEBA;
- XVI. Administrar los servidores Institucionales que alojan los desarrollos propios o los servicios a personas usuarias externas del INAEBA;
- XVII. Cuidar el cumplimiento de las políticas informáticas institucionales;
- XVIII. Validar técnicamente la adquisición de insumos informáticos conforme a la normativa vigente;
- XIX. Presentar para su autorización ala Dirección de Control Escolar y Tecnologías de la Información, la planeación anual de sus servicios; y

- XX. Las demás que le confiera la Dirección General o quien sea su superior jerárquico.

## Capítulo VI Órgano de Vigilancia

### *Órgano de Vigilancia del INAEBA*

**Artículo 43.** El órgano de vigilancia del INAEBA tendrá el carácter de Contratoría Interna, la cual se integrará de conformidad con lo establecido en el Decreto de Creación del organismo.

### *Facultades del Órgano de Vigilancia*

**Artículo 44.** El órgano de vigilancia, además de las facultades conferidas en el Decreto de creación del INAEBA, tendrá las siguientes:

- I. Elaborar el programa anual de auditoría y remitirlo al quien sea titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas para su aprobación; así como coordinar la ejecución de sus operaciones con las unidades administrativas que de acuerdo a su competencia le señale la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- II. Vigilar que en el desarrollo de sus funciones, las unidades administrativas INAEBA se apeguen a las disposiciones legales aplicables;
- III. Practicar auditorías a las unidades administrativas del INAEBA, con el fin de verificar la eficacia y transparencia en sus operaciones, así como el cumplimiento de los programas, objetivos y metas;
- IV. Evaluar el ejercicio del presupuesto asignado al INAEBA, para establecer indicadores de eficiencia, efectividad y economía en relación a sus programas, metas y objetivos;
- V. Efectuar el análisis e interpretación de los estados financieros del INAEBA para determinar el correcto ejercicio de su presupuesto;
- VI. Promover, difundir e instrumentar la aplicación de programas de simplificación administrativa y de mejoramiento de la calidad, en los servicios que ofrece el INAEBA;

- VII. Atender y tramitar las quejas y denuncias que se interpongan ante ésta en contra de las personas servidoras públicas del INAEBA, conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- VIII. Intervenir en los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos que establecen las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Fiscalizar los recursos ejercidos por el INAEBA, derivados de los acuerdos o convenios respectivos, en su caso;
- X. Informar periódicamente al Consejo Directivo y a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del desarrollo de sus funciones; y
- XI. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquéllas que le confiera quien sea el Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

## **Título Sexto** **Suplencias y Relaciones Laborales**

### **Capítulo** **Suplencias**

#### ***Ausencias de la persona titular de la Dirección General***

**Artículo 45.** Durante las ausencias de quien sea la persona titular de la Dirección General del INAEBA, que no excedan de treinta días naturales, el despacho de los asuntos de su competencia estará a cargo de la persona titular de la Dirección de Área que ésta designe.

Las ausencias que excedan de esa temporalidad serán suplidas por quien determine quién sea titular del Poder Ejecutivo.

#### ***Ausencias de otros funcionarios***

**Artículo 46.** Durante las ausencias de quienes sean los titulares de las diversas áreas administrativas del INAEBA y que no excedan de treinta días naturales, el despacho de los asuntos de su competencia estará a cargo de la persona servida república de la jerarquía inmediata inferior o de aquélla que en cada caso designe quien sea el titular del área, previo acuerdo con la Dirección General.

Las ausencias que excedan de dicho término serán suplidas por quién determine la Dirección General.

## Capítulo I Relaciones Laborales

### *Relaciones Laborales*

**Artículo 47.** Las relaciones laborales del INAEBA se regirán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, en las Condiciones Generales del Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato, así como en los diversos instrumentos jurídicos aplicables.

## TRANSITORIOS

### *Inicio de vigencia*

**Artículo Primero.** El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### *Abrogación*

**Artículo Segundo.** Se abroga el Decreto Gubernativo número 228, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 94 Segunda Parte, del 14 de junio de 2005, que contiene el Reglamento Interior del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato, así como todas aquellas disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto Gubernativo.

### *Continuidad de trámites*

**Artículo Tercero.** Las unidades administrativas que por este Decreto se crean, absorberán los asuntos en trámite hasta su total conclusión de aquellas áreas que venían laborando en el INAEBA y que por medio del presente desaparecen de conformidad a la tabla siguiente:

<b>Anterior Denominación</b>	<b>Nueva Denominación</b>
Dirección de Desarrollo Educativo	Dirección Académica y Enlace Regional
Direcciones Regionales A, B y C	Coordinaciones Regionales Oeste, Centro y Este
Dirección Administrativa	Dirección de Administración

Dirección de Planeación	Dirección de Planeación y Evaluación
Dirección de Servicios Escolares y Sistemas de Información	Dirección de Control Escolar y Tecnologías de la Información
Dirección de Asuntos Jurídicos	Consejería Jurídica

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 3 de junio de 2016.



**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**



**ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ**



**EUSEBIO VEGA PÉREZ**



**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o, 13, fracciones I y II, 23 fracción I, inciso b) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

### CONSIDERANDO

La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato establece que se pueden enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la Federación o de otras entidades federativas.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye al Municipio como la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, consolidándolo como detonador para el desarrollo de cualquier programa, estrategia y objetivo del gobierno, por ser el ámbito público primigenio que tiene un contacto directo con la población.

Los municipios tienen por tanto, una serie de compromisos y obligaciones que cumplir con la ciudadanía, entre ellos, el cumplimiento de su plan de gobierno, los programas que implementen o la prestación de servicios públicos.

En ese sentido, el Gobierno del Estado refrenda el compromiso de apoyar a los municipios, a fin de que cumplan sus objetivos, por ello una de

las formas para auxiliarlos es donándoles bienes muebles que pueden apoyararlos en el cumplimiento de sus funciones.

Con base en lo anterior autorizo la donación de los vehículos descritos en el artículo primero del presente acuerdo a favor de los municipios de **Abasolo, Acámbaro, Romita, Santa Catarina y Xichú**, pertenecientes a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### Acuerdo Gubernativo Número 193

**Artículo Primero.** Se donan a favor de los municipios de **Abasolo, Acámbaro, Romita, Santa Catarina y Xichú**, pertenecientes a esta entidad federativa, los vehículos que se detallan a continuación:

Municipio	Número de control	Descripción del bien mueble	Factura núm.
Abasolo	7194	Marca: VOLKSWAGEN, Tipo: JETTA A4 EUROPA STD A/A, Modelo: 2007, Color: PLATA, Núm. Serie: 3VWRV09MX7M601015, Placas: GMJ3942	A 07779
"	9207	Marca: CHEVROLET, Tipo: CHEVY 4 PUERTAS, Modelo: 2009, Color: PLATA, Núm. Serie: 3G1SE51X19S135179, Placas: GPD5104	52984
"	12825	Marca: CHEVROLET, Tipo: CHEVY 4 PUERTAS, Modelo: 2011, Color: AZUL, Núm. Serie: 3G1SE51X1BS132160,	A290

		Placas: GSC7857	
<b>Acámbaro</b>	13740	Marca: NISSAN, Tipo: TSURU GSII T/M A/A, Modelo: 2007, Color: PLATA, Núm. Serie: 3N1EB31S27K304163, Placas: GPJ8150	2612 V
"	10472	Marca: CHEVROLET, Tipo: CHEVY 4 PUERTAS, Modelo: 2010, Color: ROJO, Núm. Serie: 3G1SE51X0AS104171, Placas: GTX8488	54634
"	11223	Marca: CHEVROLET, Tipo: EXPRES-VAN, Modelo: 2010, Color: BLANCO, Núm. Serie: 1GNUGCD44A1114050, Placas: GRB4239	12169 A
<b>Romita</b>	6368	Marca: NISSAN, Tipo: PICK UP, Modelo: 2006, Color: BLANCO, Núm. Serie: 3N6DD12SX6K032382, Placas: GJ43273	24006
"	6109	Marca: FAMSA, Tipo: PIPA, Modelo: 1990, Color: BLANCO, Núm. Serie: C2121VMED08672, Placas: GJ43309	290
"	6062	Marca: FORD, Tipo: F800, Modelo: 1995, Color: BLANCO, Núm. Serie: 3FEXF80C7SJA00625, Placas: GJ43325	A 02026
<b>Santa Catarina</b>	4833	Marca: NISSAN, Tipo: PICK UP DOBLE CABINA, Modelo: 2004, Color: AZUL, Núm. Serie: 3N6CD13S84K054498, Placas: GG38643	A 13366
"	5190	Marca: CHEVROLET, Tipo: LUV DOBLE CABINA, Modelo: 2004, Color: GUINDA, Núm. Serie: 8GGTFRC164A132674, Placas:	2818

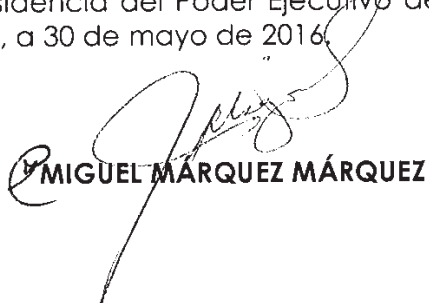
		GG38512	
"	5195	Marca: CHEVROLET, Tipo: LUV DOBLE CABINA, Modelo: 2004, Color: VERDE, Núm. Serie: 8GGTFRC194A131230, Placas: GJ43176	10683
Xichú	4761	Marca: NISSAN, Tipo: PICK UP DOBLE CABINA, Modelo: 2004, Color: BLANCO, Núm. Serie: 3N6CD13S-74K053407, Placas: GG38194	B 12018
"	5198	Marca: CHEVROLET, Tipo: LUV DOBLE CABINA, Modelo: 2004, Color: GRIS, Núm. Serie: 8GGTFRC154A131709, Placas: GJ43172	10679
"	4112	Marca: NISSAN, Tipo: PICK UP DOBLE CABINA, Modelo: 2002, Color: ROJO, Núm. Serie: 3N6CD13S42K-037307, Placas: GJ43107	23102

**Artículo Segundo.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hará la entrega de los vehículos objeto de la donación, descritos en el artículo anterior, a los municipios de **Abasolo, Acámbaro, Romita, Santa Catarina** y **Xichú**, pertenecientes a esta entidad federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

### T r a n s i t o r i o

**Artículo Único.** El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de mayo de 2016.




MIGUEL MARQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



EL SECRETARIO DE FINANZAS,  
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o, 13 fracciones I y II, 23, fracción I, inciso b) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

### **CONSIDERANDO**

La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato establece que se pueden enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la Federación o de otras entidades federativas.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye al Municipio como la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, consolidándolo como detonador para el desarrollo de cualquier programa, estrategia y objetivo del gobierno, por ser el ámbito público primigenio que tiene un contacto directo con la población.

Los municipios tienen por tanto, una serie de compromisos y obligaciones que cumplir con la ciudadanía, entre ellos, el cumplimiento de su plan de gobierno, los programas que implementen o la prestación de servicios públicos.

En ese sentido, el Gobierno del Estado refrenda el compromiso de apoyar a los municipios, a fin de que cumplan sus objetivos, por ello una de

las formas para auxiliarlos es donándoles bienes muebles que pueden apoyarlos en el cumplimiento de sus funciones.

Con base en lo anterior autorizo la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente acuerdo a favor de los municipios de **San Luis de la Paz** y **Santiago Maravatío**, pertenecientes a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### Acuerdo Gubernativo Número 194

**Artículo Primero.** Se donan a favor de los municipios de **San Luis de la Paz** y **Santiago Maravatío** pertenecientes a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Municipio	Número de código	Cantidad	Descripción del bien mueble
<b>San Luis de la Paz</b>	10000174, 101620169, 101620171, 101620172, 100458523 y 100458524.	6	Archiveros elaborados en metal, colores beige y negro.
"	100448719, 100044916, 100677116, 100004348, 100052185 y 100402280 ISSEG.	6	Escritorios elaborados en madera, color café y negro.
"	100224478, 100444993,	6	Sillas secretariales elaboradas en tela,

	101002907, 100014921, 100316001 y 100053414.		colores negro y verde.
<b>Santiago Maravafío</b>	101009655 y 100721133.	2	Archiveros de 5 cajones elaborados en metal, color negro.
"	100677099, 100590023, 100901022, 101000193, 100676692, 101001746 ISSEG y 101125831 ISSEG.	7	Escritorios elaborados en metal, colores café y negro
"	101002381 ISSEG, 101107463 ISSEG, 101124824 ISSEG y 101117754 ISSEG.	4	Escritorios elaborados en metal y madera, colores beige y café.
"	101001920 y 10100335 CEAG.	2	Mesas elaboradas en madera, color café.
"	9900065055 y GC382A12200002.	2	Mesas elaboradas en metal y madera, colores blanco y café.
"	100013960, 10000170 CEAM, 10102054 IJUG y 100589793.	4	Mesas para computadora elaboradas en madera, varios colores.
"	100015582	1	Mesa para impresora elaboradas en madera, color blanco.
"	501000573 ISSEG	1	Mesa pasteur elaborada en metal, colores gris y azul.



"	501000468 ISSEG y 501000558 ISSEG.	2	Mesas de auscultación elaboradas en metal, color beige.
"	101668995 y 101669017.	2	Mesas plegables elaboradas en metal y plástico, color blanco.
"	101004784, 101002309, 101568056, 100011877, 100011806 y 100002912.	6	Sillas de visita elaboradas en tela, color verde.
"	9900065054	1	Silla giratoria elaborada en vinil, color negro.
"	101049793 ISSEG, 101052125 ISSEG, 101072826 ISSEG y 100074039.	4	Sillas fijas elaboradas en tela, color negro.
"	100312412	1	Silla plegable elaborada en metal y plástico, color negro.
"	100314984, 100445003, 100314983, 100044922, 100450342, 100314982, 1004503359, 101072823 ISSEG y 100232941.	9	Sillas secretariales elaboradas en tela, color negro.
"	100227166, 101134725 ISSEG,	7	Sillas altas para cajero elaboradas en metal y

	104570100, 100457021, 100457009, 100457028 y 101632327.		tela, color negro.
"	100007340 y 9900065053.	2	Sillones giratorios elaborados en tela y vinil, colores verde y negro.
"	100044944	1	Librero elaborado en madera, color café.
"	100903014	1	Librero triangular elaborado en madera, color café.
"	100459396	1	Mueble para televisión elaborado en madera, color café.
"	101640930	1	Mueble para despachador de agua elaborado en madera, color café.
"	501000062 ISSEG	1	Biombo elaborado en tela y metal, color blanco.
"	100006818	1	Guillotina elaborada en metal y madera, color café.
"	100458566	1	Televisión elaborado en plástico, color negro, marca LG, serie 805RMYA125522.
"	100118639	1	Televisión elaborado en

			plástico, color negro, marca Samsung.
"	30100255 IJUG	1	Cámara digital elaborada en metal, color gris, marca Kodak, serie KCGVF91503034.
"	30100153 IJUG	1	Cámara digital elaborada en metal, color gris, marca Sony, serie 0623659.
"	101035295 ISSEG y 101035288 ISSEG.	2	Cajas fuertes elaboradas en metal, color negro.
"	9900061570	1	Pantalla de proyección elaborada en metal y tela, color blanco.
"	501000247 ISSEG	1	Negatoscopio elaborado en metal, color beige.
"	100051097	1	Tripie para video cámara elaborado en metal, color negro, marca Kodak.
"	30000252 CCTG y	2	Cpu elaborados en metal, color negro, marca Hewlett Packard, serie MXJ5270861 y MXJ53402MW.
"	300066853, 300051436, 300063844, 300063881, 300063868 y 300064021.	6	Monitores elaborados en plástico, color negro, marca Lanix, series 81JBQJ1, FHSU7C0657940, M678BJA016697,

			M678BJA016719, M678BJA016965 y M678BJA017484.
"	300051445 y 300064115.	2	Teclados elaborados en plástico, color negro, marca Lanix, serie 7J76700770B y 8B02202055E.
"	300058282, 300058296, 300058308, 300058349, 300058403 y 300058446.	6	Impresoras elaboradas en plástico, color gris, marca Lexmark, series 792BNXY, 792BNZ3, 792BNZT, 792BP1D, 792BP3M y 792BP5M.
"	40100024 COFOCE, 401000247COFOCE, 40100039 COFOCE, 40100021 COFOCE, 40100051 COFOCE, 40100050 COFOCE, 40100049 COFOCE, 40100012 COFOCE, 40100028 COFOCE, 40100048 COFOCE, 40100046 COFOCE, 40100026 COFOCE, 40100025 COFOCE, 40100011 COFOCE, 40100030 COFOCE, 40100007 COFOCE, 40100027 COFOCE, 40100013 COFOCE, 40100032 COFOCE, 40100029 COFOCE,	31	Teléfonos elaborados en plástico, color negro, marca 3com.

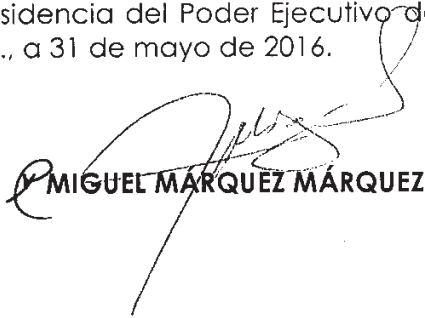
	40100031 COFOCE, 40100020 COFOCE, 40100035 COFOCE, 40100034 COFOCE, 40100033 COFOCE, 40100044 COFOCE, 40100043 COFOCE, 40100041 COFOCE, 40100045 COFOCE, 40100042 COFOCE y 40100008 COFOCE		
"	100723775, 100723792, 100723793 y 100723767.	4	Lámparas de emergencia elaboradas en plástico, color blanco, marca Maxi.
"	401001965 ISSEG, 401002006 ISSEG, 401001363 ISSEG, 401001975 ISSEG y 401002016 ISSEG.	5	Extintores elaborados en metal, color rojo, marca JCG.
"	401002257 ISSEG y 401002224 ISSEG.	2	Escalones de 1 peldaño elaborados en metal, color negro.

**Artículo Segundo.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de la donación, descritos en el artículo anterior, a los municipios de **San Luis de la Paz** y **Santiago Maravatío**, pertenecientes a esta entidad federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

### Transitorio

**Artículo Único.** El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 31 de mayo de 2016.



**MIGUEL MARQUEZ MARQUEZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS,  
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**



**ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ**



**JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS**

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o., 13, fracciones I y II; 23, fracción I, inciso b) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

### CONSIDERANDO

La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato establece que se puede enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la Federación o de otras entidades federativas.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye al Municipio como la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, consolidándolo como detonador para el desarrollo de cualquier programa, estrategia y objetivo del gobierno, por ser el ámbito público primigenio que tiene un contacto directo con la población.

Los municipios tienen por tanto, una serie de compromisos y obligaciones que cumplir con la ciudadanía, entre ellos, el cumplimiento de su plan de gobierno, los programas que implementen o la prestación de servicios públicos.

En ese sentido, el Gobierno del Estado refrenda el compromiso de apoyar a los municipios, a fin de que cumplan sus objetivos; por ello, una de las formas para auxiliarlos es donándoles bienes muebles que pueden apoyarlos en el cumplimiento de sus funciones.

Con base en lo anterior autorizo la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente acuerdo, a favor del municipio de **Xichú**, perteneciente a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **Acuerdo Gubernativo número 195**

**Artículo Primero.** Se dona a favor del municipio de **Xichú**, perteneciente a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Número de código programático	Cantidad	Descripción del bien mueble
10100235	1	Computadora portátil elaborada en metal y plástico, color café, marca Hewlett Packard, modelo Probook 4320s, serie CNU1310ZF7.

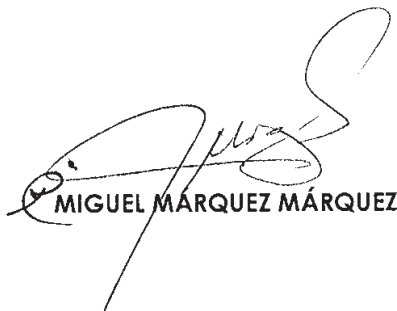
**Artículo Segundo.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de la donación, descritos en el artículo anterior, al municipio de **Xichú**, perteneciente a esta entidad federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.



**Transitorio**

**Artículo Único.** El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

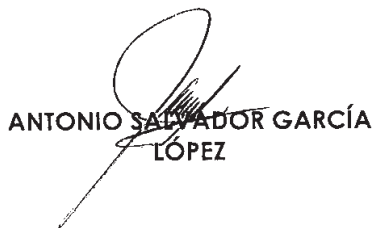
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto; a 31 de mayo de 2016.



MIGUEL MARQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS,  
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN



ANTONIO SALVADOR GARCÍA  
LOPEZ



JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o, 13, fracciones I y II, 23, fracción I, inciso b) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V de la Ley de Contrataciones Públicas del Estado de Guanajuato; y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

### **CONSIDERANDO**

La Ley de Contrataciones Públicas del Estado de Guanajuato establece que se puede enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la Federación o de otras entidades federativas.

El término de beneficencia refiere a aquella actividad humanitaria y altruista del Estado cuyo objeto es socorrer a las personas que se encuentran en estado de necesidad, por la ausencia de elementos básicos para sobrevivir. Por ello, se considera que cuando el Estado absorbe ciertas acciones de beneficencia surge la asistencia social.

La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social señala que el «Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato», es el organismo rector de la asistencia social, esto es, el ente encargado de ejecutar las acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo y las familias, así como la protección física, mental y social de las

personas y familias en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

El «Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato» al ser el organismo rector de la asistencia social en el Estado, es una institución de beneficencia pública, toda vez que ejecuta acciones humanitarias y altruistas que tienen por objeto socorrer a las personas que se encuentren en estado de necesidad, pues dichas acciones las lleva a cabo con recursos públicos.

De esta manera el artículo 21 de la Ley en comento establece que el patrimonio de este organismo rector en la materia, se integra por las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.

En este sentido, tenemos que dentro del objeto público del mencionado organismo, se encuentra la ejecución de acciones propias de una institución de beneficencia.

El «Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato», solicitó mediante escrito de fecha 6 de abril de 2016, la donación de diversos bienes muebles a fin de hacer más eficientes los servicios que presta a la sociedad y en virtud de que su objeto público, como se ha señalado, es la ejecución de acciones de beneficencia, se ubica en la hipótesis normativa prevista en el artículo 86, fracción V, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Con base en lo anterior autorizo la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente Acuerdo Gubernativo a favor del organismo público descentralizado denominado **«Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato»**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### Acuerdo Gubernativo Número 196

**Artículo Primero.** Se donan a favor del organismo público descentralizado denominado «**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato**», con sede en la ciudad de Guanajuato, perteneciente a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Número de código	Cantidad	Descripción del bien mueble
9900065129	1	Lote de 53 llaves mezcladoras para lavabo de 4" elaboradas en metal, color cromo.
9900065130	1	Lote de 300 cespól para lavabo elaborados en latón, color cromo.
9900065131	1	Lote de 2 tornos para carpintería elaborados en metal, color verde.
9900065132	1	Lote de 102 ventanas con vidrio fijo de 1.50 x 1.00 mts. elaboradas en aluminio y cristal.
9900065133	1	Lote de 6 ventanas para persiana derecha de 1.50 x 1.00 mts. elaboradas en aluminio.
9900065134	1	Lote de 10 accesorios para claro de 2500 x 3900 mm. elaborados en aluminio.
9900065135	1	Lote de 147 lavabos elaborados

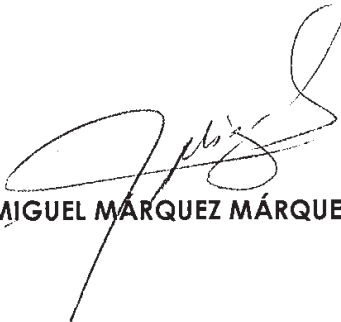
		en cerámica, color blanco.
9900065136	1	Lote de 16 cajas para herramienta elaboradas en metal, color gris.
9900065137	1	Lote de 7 lámparas fluorescentes 2 x 34 (gabinetes) elaborados en metal, color blanco.
9900065138	1	Lote de 2 mingitorios secos ecológicos elaborados en cerámica, color blanco.

**Artículo Segundo.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de la donación, descritos en el artículo anterior, al organismo público descentralizado denominado **«Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato»**, con sede en la ciudad de Guanajuato, perteneciente a esta entidad federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

### T r a n s i t o r i o


**Artículo Único.** El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 31 de mayo de 2016.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA  
LÓPEZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS,  
INVERSIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN



JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o, 13, fracciones I y II, 23, fracción I, inciso b) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

### CONSIDERANDO

La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato establece que se puede enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la Federación o de otras entidades federativas.

El Gobierno del Estado, dentro de su Programa de Gobierno 2012-2018, asumió la obligación de ayudar a los organismos de la sociedad civil a fin de impulsar su consolidación y autosuficiencia en la sociedad. Así, una de las formas de apoyarlos para el cumplimiento de sus funciones es donándoles bienes muebles, que puede ser equipo mobiliario o vehicular.

En ese sentido la institución de beneficencia denominada **«Amigo Daniel, A.C.»**, solicitó por escrito de fecha 2 de mayo de 2016, la donación de diversos bienes muebles a fin de eficientar los servicios que presta a la sociedad.

Dicha asociación civil tiene como objeto social, recibir y atender en forma integral a niños y niñas que por cualquier circunstancia se encuentran abandonados o que sufran o hayan sufrido maltrato o en situación de riesgo de maltrato, así como también a todos aquellos niños y niñas a quienes se desee dar en adopción.

Asimismo, la institución de beneficencia denominada **«Desarrollo Integral Humano, A.C.»**, solicitó por escrito de fecha 12 de mayo de 2016, la donación de diversos bienes muebles a fin de eficientar los servicios que presta a la sociedad.

La referida asociación civil tiene como objeto social, promover el desarrollo humano integral, sobre todo en los niños, jóvenes y las personas más necesitadas, ofreciendo toda clase de servicios, promoviendo la educación, asistencia y beneficencia, haciendo partícipe a cada uno de ellos el desarrollo de sí mismo y de su comunidad.

Del objeto de las asociaciones mencionadas, se desprende que los servicios que prestan a la sociedad son de beneficencia y que por ello colman las exigencias previstas en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y en su Reglamento.

Con base en lo anterior autorizo la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente Acuerdo Gubernativo a favor de las instituciones de beneficencia denominadas **«Amigo Daniel, A.C.»** y **«Desarrollo Integral Humano, A.C.»**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **Acuerdo Gubernativo Número 197**

**Artículo Primero.** Se donan a favor de las instituciones de beneficencia denominadas **«Amigo Daniel, A.C.»** ubicada en la ciudad de León y **«Desarrollo Integral Humano, A.C.»**, ubicada en la ciudad Guadalajara, Jalisco, con oficinas en la ciudad de Irapuato, ambas pertenecientes a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Institución de Beneficencia	Número de código	Cantidad	Descripción del bien mueble
«Amigo Daniel, A.C.»	Varios	1	Lote de 9,552 bienes de Mobiliario y Equipo, diversas marcas, modelos, colores y series, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard Aeropuerto 2001, en el



			Almacén de la Delegación Regional de la SEG en el Municipio de León, Gto.
"	Varios	1	Lote de 1,044 bienes de Mobiliario y Equipo diversas marcas, modelos, colores y series, el cual se encuentra ubicado en las Instalaciones de la Universidad Tecnológica de León, Blvd. Universidad Tecnológica #225 Col. San Carlos León, Gto.
"	Varios	1	Lote de 190 bienes como postes, cerramientos, trabes, canales, largueros, anclas, portones corredizos, ventanas, puertas para baño, mamparas, gabinetes para luminarias, protecciones para ventanas, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del INIFEG, carretera Guanajuato-Irapuato Km. 19.
<b>«Desarrollo Integral Humano, A.C.»</b>	100721140	1	Archivero elaborado en metal, color negro.
"	10101658 UTNG, 10101660 UTNG 10101664 UTNG, 10101656 UTNG, 10101659 UTNG, 10101665 UTNG, 10105674 UTNG,	10	Sillas fijas elaboradas en plástico, color azul.

	10101602 UTNG, 10103034 UTNG y 10101655 UTNG.		
"	100224481	1	Silla giratoria elaborada en tela, color negro.
"	101004528, 100402279, 101007390 y 100402293.	4	Conjuntos secretariales elaborados en madera, color negro.
"	101039807	1	Escritorio secretarial elaborado en metal y madera, color beige.
"	501000225 ISSEG	1	Biombo de 3 hojas elaborado en metal y tela, color gris.
"	501000433 ISSEG	1	Mesa de exploración elaborada en metal y vinil, color beige.
"	501000120 ISSEG	1	Mesa pasteur elaborada en metal, colores gris y azul.
"	501000134 ISSEG	1	Báscula para bebe elaborada en metal, color beige, marca Bame.
"	501000511 ISSEG	1	Báscula para adultos elaborada en metal, color beige, marca Bame.
"	401002229 ISSEG	1	Escalera de 1 peldaño elaborada en metal, color gris y negro.

**Artículo Segundo.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de la donación descritos en el artículo primero, a las instituciones de beneficencia denominadas «**Amigo Daniel, A.C.**» ubicada en la ciudad de León y «**Desarrollo Integral Humano, A.C.**», ubicada en

la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con oficinas en la ciudad de Irapuato, ambas pertenecientes a esta entidad federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

### Transitorio

**Artículo Único.** El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 31 de mayo de 2016.



MIGUEL MARQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA  
LÓPEZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS,  
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN



JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

### E D I C T O

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial Gobierno del Estado y diario de mayor circulación de este Partido Judicial, **NOTIFÍQUESE** por este medio a **BLANCA VIRIDIANA VARGAS GARCÍA** y a la sucesión a bienes de **ESTHELA GARCÍA ANGUIANO**, la sentencia del 31 treinta y uno de mayo del 2016 dos mil dieciséis, dictada dentro del expediente número **C917/2014** relativo al juicio especial sobre extinción de dominio, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, a través del Licenciado **JULIO CESAR VELÁZQUEZ MENDOZA**, titular de la Unidad Especializada en Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato y otro; y en la que se resuelve: **PRIMERO.-** Este juzgado resultó competente para conocer y resolver el presente juicio; **SEGUNDO.-** La vía por la que se encausó este asunto fue la adecuada; **TERCERO.-** El **GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, a través del Licenciado **JULIO CÉSAR VELÁZQUEZ MENDOZA**, titular de la Unidad Especializada en Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, acreditó la acción de extinción de dominio que intentó en contra de **BLANCA VIRIDIANA VARGAS GARCÍA**, la sucesión a bienes de **ESTHELA GARCÍA ANGUIANO** y la menor **KARLA KARINA GARCÍA ANGUIANO**; **CUARTO.-** Se decreta la **extinción de dominio** que hasta la fecha correspondió a **BLANCA VIRIDIANA VARGAS GARCÍA**, la sucesión a bienes de **ESTHELA GARCÍA ANGUIANO** y la menor **KARLA KARINA GARCÍA ANGUIANO**, en relación con la cantidad en efectivo de \$142,960.00 (ciento cuarenta y dos mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y 14 catorce dólares de los Estados Unidos de Norte América y para que la misma sea aplicada en favor del Estado de Guanajuato; extinción de dominio que será sin ninguna contraprestación ni compensación de ninguna especie para las demandadas, por lo que una vez que esta sentencia cause estado, a petición de parte, ordénese su ejecución y aplicación a favor del Estado de Guanajuato para que proceda a la administración y destino de la misma en términos de la Ley para la Administración y Disposición de Bienes Relacionados con Hechos Delictuosos para el Estado de Guanajuato y levántense las medidas cautelares decretadas en este juicio; **QUINTO.-** Se condena a **BLANCA VIRIDIANA VARGAS GARCÍA**, la sucesión a bienes de **ESTHELA GARCÍA ANGUIANO** y la menor **KARLA KARINA GARCÍA ANGUIANO**, al pago de las costas procesales de esta instancia a favor de su contraparte en sentido material; **SEXTO.-** Dése salida al

expediente en los libros de gobierno de este juzgado dando aviso a la autoridad respectiva por medio de estadística mensual y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido; **SÉPTIMO.-** Notifíquese **personalmente** a los actores debiéndose remitir los autos para tal efecto a la Oficina Central de Actuarios de este Partido Judicial, **de manera electrónica** a la menor **KARLA KARINA GARCÍA ANGUIANO**, por conducto de su tutor dativo **RODRIGO ESCOBAR RODRÍGUEZ** y **por medio de edictos** a **BLANCA VIRIDIANA VARGAS GARCÍA** y a la sucesión a bienes de **ESTHELA GARCÍA ANGUIANO**, tal y como fueron emplazadas en términos de lo establecido en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio del Estado; Así lo resolvió y firma la Licenciada **LORENA DOLORES VILLASEÑOR GARAY**, Juez Primero Civil de Partido de esta capital, Especializada en Extinción de Dominio del Estado, quien actúa en forma legal con Secretaria de Acuerdos, Licenciada **SARAHÍ MONSERRAT QUEZADA FLORES.- DOY FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES.** Guanajuato, Guanajuato, a 13 de junio del 2016. **“2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”.**

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

  
LIC. SARAHÍ MONSERRAT QUEZADA FLORES.

# PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

## ACUERDO 6/2016 POR EL QUE SE DELEGAN DIVERSAS FACULTADES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

**Maestro Carlos Zamarripa Aguirre**, Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 81 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 13, fracción XIII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y 21, fracciones XII, XIII, XIX y XXX de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

### CONSIDERANDO

El Sistema Procesal Penal Acusatorio, encuentra su génesis en el orden jurídico nacional, en la Reforma Constitucional publicada el 18 de junio del 2008 en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se realizó una enmienda integral a la Carta Magna, misma que implicó un rediseño del sistema de justicia, transformándolo de carácter mixto a uno acusatorio y oral.

Derivado de la implementación de dicho sistema en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advirtió la conveniencia de unificar la legislación procesal penal respectiva, contexto en el cual se dispuso en la misma Ley fundamental la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para expedir, entre otros ordenamientos, el Código Nacional del Procedimientos Penales; el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de marzo del 2014, mismo que contempla que la aplicación de las disposiciones en él contenidas son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales, en el marco de los principios y derechos consagrados en dicha Constitución General y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; estableciendo, a su vez, las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de tales delitos.

Bajo ese contexto, en atención a la expedición del citado Código, y de forma particular para los efectos señalados en su Artículo Segundo Transitorio, por medio de la Declaratoria emitida por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, difundida en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 188, tercera parte, de fecha 25 de noviembre de 2014, se señaló que en Guanajuato, dicha legislación nacional regiría para el fuero local a partir del primero de junio del 2016.

En tal sentido, una vez vigente el citado ordenamiento en todo el Estado, y en razón de que las actuaciones ministeriales encuentran sustento en su contenido, en aras de potenciar la celeridad de las diligencias realizadas por esta Representación Social, se estima adecuada la emisión del presente Acuerdo, por medio del cual se delega en las y los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato que se indican, diversas facultades previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En efecto, tal codificación nacional, específicamente contempla la posibilidad de la delegación de facultades que posee el(la) Titular de la Representación Social, como por ejemplo: las autorizaciones para solicitar el desistimiento de la acción penal, la cancelación de orden de aprehensión, y la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa; la autorización para realizar entregas vigiladas y operaciones encubiertas; decretar el no ejercicio de la acción penal; así como realizar el pronunciamiento, en un plazo de quince días posteriores a la notificación del Juez, sobre el incumplimiento del Ministerio Público, de solicitud del sobreseimiento, suspensión del proceso o formulación de acusación, al cierre de la investigación, entre otras.

En particular, el arábigo 144 del Código Nacional del Procedimientos Penales, en relación con el desistimiento de la acción penal, la cual se puede solicitar en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes de dictada la resolución de segunda instancia, dispone que tal solicitud debe contar con la autorización del Titular de la Procuraduría o del funcionario en el que él delegue esa facultad.

De igual manera, el dispositivo 145 de la legislación procesal única, establece que el Ministerio Público podrá solicitar la cancelación de una orden de aprehensión o la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales hubiese ejercido la acción penal, cuando estime su improcedencia por la aparición de nuevos datos, contemplando que tal solicitud de cancelación deberá contar con la autorización del Titular de la Procuraduría o del funcionario en el que él delegue esta facultad.

Por su parte, en cuanto a la institución de la prisión preventiva, de conformidad con lo expresado en el artículo 167, último párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, la autoridad jurisdiccional competente, no impondrá tal prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia de la persona imputada en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de las y los testigos o de la comunidad; solicitud que deberá contar con la autorización del Titular de la Procuraduría o del(la) servidor(a) público(a) en quien se haya delegado esa facultad.

Asimismo, en atención a lo contemplado en el numeral 251 de la legislación nacional que nos ocupa, mismo que enlista las actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de Control; de forma específica, en relación a las relativas a la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, se contempla que éstas deberán ser autorizadas por el Titular de la Procuraduría o por el servidor público en quien éste delegue tal facultad.

A su vez, resulta procedente y adecuado incluir en el presente Acuerdo, la delegación de la facultad establecida en el artículo 255 del Código Nacional, mediante la cual es factible decretar el no ejercicio de la acción penal, cuando los antecedentes del asunto permitan concluir al Ministerio Público que, en el caso concreto, se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en la propia codificación, ello de conformidad con la reforma que sobre dicho cuerpo legislativo fue publicada el pasado 17 de junio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, misma que entró en vigor al día siguiente de su difusión.



Ahora bien, en relación con lo dispuesto en materia de localización geográfica en tiempo real, referida en el arábigo 303 del Código Nacional, y en particular a las solicitudes que habrán de formularse a los concesionarios, permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o de comunicación vía satélite, por parte del(a) Titular del Ministerio Público del fuero local o del(a) servidor(a) público(a) en quien se delegue tal facultad, cabe mencionar que esta Procuraduría cuenta con el Acuerdo 1/2015, mediante el cual se designa a las y los servidores públicos facultados para gestionar los requerimientos y recibir la información proporcionada por concesionarios de telecomunicaciones, cuyas disposiciones de carácter especial son vigentes y aplicables para tales efectos,<sup>1</sup> el cual, en caso de ser necesario, será ajustado en lo específico conforme a las precitadas reformas acaecidas en la legislación única procedimental.

Finalmente, de conformidad con el artículo 325, el cual señala que cuando el Ministerio Público no cumpla con la obligación establecida para que una vez cerrada la investigación complementaria, dentro de los quince días siguientes se solicite el sobreseimiento parcial o total, la suspensión del proceso, o se formule acusación, el Juez de Control pondrá el hecho en conocimiento del(la) Procurador(a) General de Justicia o del(la) servidor(a) público(a) en quien se haya delegado esta facultad, para que se pronuncie en el plazo de quince días; resulta meritorio contemplar en el presente Acuerdo en quién(es) se delegará por parte del(la) Titular de esta Representación Social, tal facultad.

Bajo este contexto, es de destacar que, al mismo tiempo, con la emisión del presente Acuerdo, se continúa brindando atención a los objetivos previstos por el Gobernador del Estado, Lic. Miguel Márquez Márquez, en el Programa de Gobierno 2012-2018, Un Gobierno con Rostro Humano y Sentido Social, el cual, en su Estrategia Transversal IV «Impulso al Estado de Derecho», contempla dentro de sus compromisos el «Nuevo Sistema de Justicia Penal en los 46 Municipios», lo que precisa la ejecución de las acciones respectivas a efecto de garantizar que dicho sistema sea operable y eficiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones jurídicas invocadas, así como en el artículo 6, fracción I de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, tengo a bien expedir el siguiente:

---

<sup>1</sup> Dicho Acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 36, 6ta parte, del tres de marzo de 2015, así como en el Diario Oficial de la Federación, 4ta sección, del día cinco del mismo mes y año.

**ACUERDO 6/2016**  
**POR EL QUE SE DELEGAN DIVERSAS FACULTADES PREVISTAS**  
**EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

*Objeto*

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto delegar en las y los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato que se indican, diversas facultades previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en adelante Código Nacional.

**CAPÍTULO II**  
**FACULTADES A DELEGAR**

*Facultades a delegar*

**Artículo 2.** De conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional, se delegan las siguientes facultades:

- I. La autorización para solicitar el desistimiento de la acción que prevé el artículo 144 del Código Nacional;
- II. La autorización para solicitar la cancelación de orden de aprehensión de conformidad con lo previsto en el artículo 145 del Código Nacional;
- III. La autorización para solicitar la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, en términos de lo señalado por el artículo 167 del Código Nacional;
- IV. La autorización para realizar entregas vigiladas y operaciones encubiertas, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 251 del Código Nacional;

- V. La autorización para decretar el no ejercicio de la acción penal, de conformidad a lo establecido en el artículo 255 del Código Nacional; y
- VI. Pronunciamiento en el plazo de quince días, ante la notificación del incumplimiento del Ministerio Público de solicitar el sobreseimiento, la suspensión del proceso o formular acusación al cierre de la investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Nacional.

### **CAPÍTULO III DESIGNACIÓN DE PERSONAL EN QUIEN SE DELEGAN FACULTADES**

#### *Designación general de personal*

**Artículo 3.** Se delegan las facultades descritas en el artículo 2 del presente Acuerdo, conforme a la legislación vigente y aplicable, y al respectivo ámbito de competencia, a las y los titulares, así como a las y los encargados del Despacho, de:

- I. Las Subprocuradurías de Justicia Regionales y Especializadas;
- II. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos;
- III. La Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales del Estado de Guanajuato;
- IV. Las Direcciones y Coordinaciones Ministeriales; y
- V. Las Unidades Especializadas de Investigación.

*Delegación de facultades en  
Agencia de Investigación Criminal*

**Artículo 4.** Las facultades en materia de autorización de entregas vigiladas y operaciones encubiertas prevista en la fracción IV del artículo 2 del presente Acuerdo, se delega también al(a) Titular de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, así como al(a) Titular de la Dirección General de la Policía Ministerial.

*Ejercicio directo de atribución*

**Artículo 5.** La o el Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, sin perjuicio de la delegación de facultades señaladas en presente Acuerdo, podrá ejercer directamente tales facultades.

## CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

*Informe trimestral*

**Artículo 6.** Las y los Titulares de las Direcciones, Coordinaciones y Unidades, previstas en las fracciones IV y V del artículo 3 del presente Acuerdo, deberán remitir un informe trimestral a su superior jerárquico(a) en el que se establezcan los casos en los que se han ejercido las facultades establecidas en el presente Acuerdo o, en su caso, la negativa y el motivo de la misma.

*Responsabilidad administrativa*

**Artículo 7.** Las y los servidores públicos de la Procuraduría estarán sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa por el incumplimiento del presente Acuerdo, en términos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en su caso resulten procedentes.

## TRANSITORIO

*Vigencia*

**Artículo Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Lo anterior fue dispuesto y expedido en el Complejo Miguel Hidalgo y Costilla de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, sito en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**PROCURADURÍA GENERAL  
DE JUSTICIA**

~~MITRO. CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE.~~

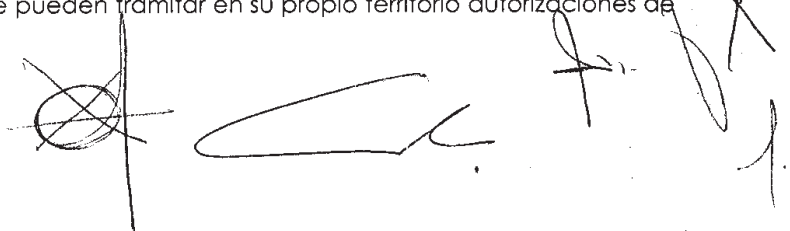
## INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

Convenio de Coordinación Administrativa para la Transmisión de Atribuciones Ambientales que celebran, por una parte, el Instituto de Ecología del Estado, a quien en lo subsiguiente y para los efectos de este instrumento jurídico se denominará "El Instituto", representado en este acto por su Directora General, M. en A. Ana Carmen Aguilar Higareda, asistida para la firma del presente por la Directora de Impacto Ambiental y Manejo Integral de Residuos, Bióloga María Ester Figueroa Díaz; por la otra parte, el Municipio de Irapuato, Guanajuato, a quien en lo subsiguiente y para efectos del presente convenio se le denominará "El Municipio", representado en este acto por su Presidente Municipal, Arq. José Ricardo Ortiz Gutiérrez, quien comparece asistido para la firma de este instrumento por el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Francisco Xavier Alcántara Torres; de manera conjunta se les denominará "Las Partes"; acuerdo de voluntades que celebran al tenor de los siguientes apartados.

### Antecedentes

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo quinto del artículo cuarto textualmente: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

El artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina la competencia del Congreso para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así mismo, el artículo 116 fracción VII de la Carta Magna establece la posibilidad de que los Estados puedan convenir con los municipios que estos asuman funciones, en este caso, en beneficio de la población del "El Municipio" ya que pueden tramitar en su propio territorio autorizaciones de competencia estatal.

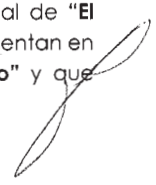
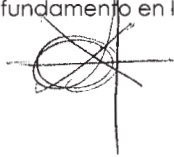
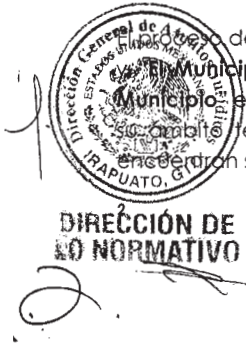
The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'J. R. Ortiz'. In the center, there is a long, horizontal signature. On the right, there are several initials, including one that looks like 'F. X. Alcántara' and another that looks like 'M. E. Figueroa'.

El artículo 4º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la misma y en otros ordenamientos legales. En este orden de ideas, la fracción XVI del artículo 7º del cuerpo normativo invocado establece que es competencia de los Estados, entre otras, la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 bis 2 de la referida Ley General señalada.

En virtud de lo anterior, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en su artículo 8º fracción I señala que el Instituto de Ecología del Estado es autoridad competente para Evaluar el impacto ambiental que pueda causar la realización de obras, actividades públicas o privadas que no se encuentran reservadas a la Federación y emitir la resolución correspondiente.

En congruencia con lo anterior, el artículo 44 fracción I de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato establece que la autoridad municipal expedirá las autorizaciones de impacto ambiental de las obras o actividades que estando reservadas a la Federación o al Estado, se descentralicen a favor del Municipio; por su parte el artículo 8º del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Evaluación del Impacto Ambiental señala en su parte conducente que el Instituto podrá suscribir con los municipios convenios y acuerdos de coordinación, con el propósito de que éstos asuman, en el ámbito de su respectiva competencia, las atribuciones relativas a la evaluación del impacto ambiental. En todo caso, el ejercicio de las atribuciones que asuman los municipios deberá ajustarse a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

de transferencia de atribuciones ambientales que impulsan "El Instituto" Municipio" busca fortalecer la capacidad de la gestión ambiental de "El Municipio" en la solución de los problemas medioambientales que se presentan en su ámbito territorial, asumiendo las funciones originarias de "El Instituto" y que encuentran su fundamento en las disposiciones legales invocadas.



Son objetivos del presente instrumento jurídico, además de la coordinación de esfuerzos para la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la prevención de la contaminación ambiental, el fortalecimiento de la política ambiental estatal y municipal para el logro de una gestión ambiental eficiente, así como el mejoramiento de las condiciones ambientales encaminadas a un efectivo desarrollo sustentable del Estado.

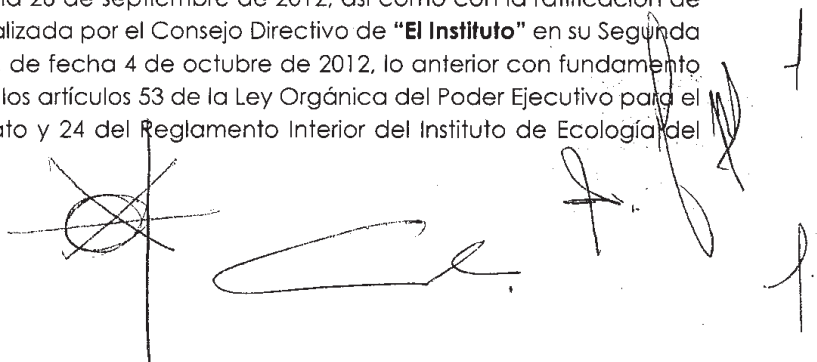
Por lo tanto, **"El Instituto"** y **"El Municipio"** conscientes de los beneficios que para la protección del ambiente representa la coordinación que han establecido y llevado a la práctica, inician de nueva cuenta un proceso para la transferencia de facultades, acorde con las necesidades particulares de la gestión ambiental municipal.

### Declaraciones

#### I.- Declara **"El Instituto"** por conducto de su **Directora General** que:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 3o, 34, 36 segundo párrafo, 45 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y 8º de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

I.2.- La M. en A. Ana Carmen Aguilar Higareda, acredita el carácter de Directora General de **"El Instituto"** con el nombramiento que en su favor otorgó el Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de fecha 26 de septiembre de 2012, así como con la ratificación de su nombramiento realizada por el Consejo Directivo de **"El Instituto"** en su Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 4 de octubre de 2012, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 24 del Reglamento Interior del Instituto de Ecología del Estado.

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a circular stamp with a signature over it. In the center, there is a long, horizontal signature. To the right, there are several smaller, more stylized signatures and stamps, some of which appear to be official seals or marks.



**1.3.-** La Directora General cuenta con las facultades suficientes para suscribir todo tipo de convenios y contratos, con fundamento en los artículos 54 fracción IV de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 26 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Ecología del Estado, así como en las Bases para la Elaboración, Suscripción, Registro, Resguardo y Seguimiento de Convenios y Contratos en el Instituto de Ecología del Estado, modificadas por el Consejo Directivo de **"El Instituto"** en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2014, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 14 fracción IX y 26 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Ecología del Estado.

**1.4.-** Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Aldana número 12, esquina calle República Mexicana, Zona XIV, Barrio Pueblito de Rocha, C. P. 36040, de la ciudad de Guanajuato, Gto.

**II.- Declara "El Municipio" por conducto de su Presidente Municipal que:**

**II.1.-** Es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 107 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y los artículos 2º y 76 fracción I inciso K de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**II.2.-** El Arq. José Ricardo Ortiz Gutiérrez en su carácter de Presidente Municipal, cuenta con atribuciones para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**II.3.-** El Lic. Francisco Xavier Alcántara Torres, comparece a la firma de este instrumento jurídico en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, con las facultades que le confieren el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 26 fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Gto.



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right and several scribbles below the text.

II.4.- Cuenta con autorización por parte del H. Ayuntamiento para la firma de contratos, convenios y actos jurídicos, según consta en el acta de sesión de ayuntamiento número 2 extraordinaria, celebrada en fecha 22 de octubre de 2015.

II.5.- Reconoce al "El Instituto" como autoridad normativa en materia ambiental, se compromete a observar los lineamientos que determine "El Instituto" en todas las acciones que surjan con motivo de este instrumento jurídico.

II.6.- Para los efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal S/N, Zona Centro, C.P. 36500, de la ciudad de Irapuato, Gto.

**III.- Declaran ambas partes que:**

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la firma del presente convenio.

III.2.- Suscriben este instrumento jurídico por su libre voluntad, sin que exista ningún tipo de vicios en su consentimiento que afecte o invalide su voluntad.

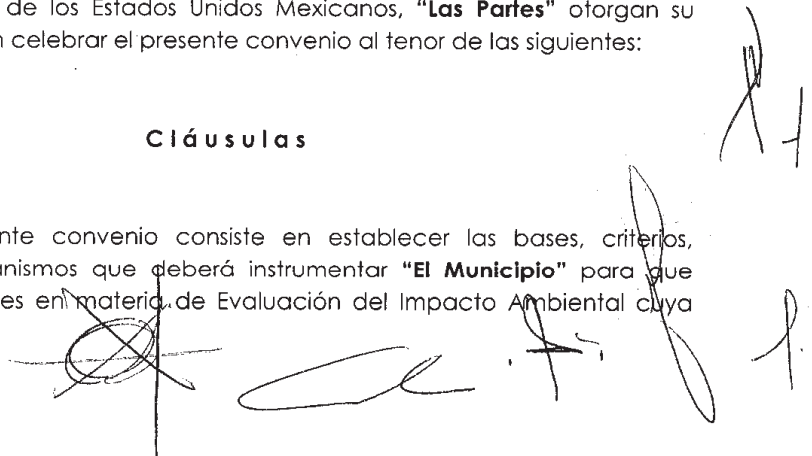
III.3.- Están dispuestas a unir fortalezas institucionales a efecto de mejorar las políticas y acciones tendientes a mejorar el ambiente en "El Municipio" y en el Estado de Guanajuato.

III.4.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Las Partes" otorgan su voluntad y acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

**Cláusulas**

**Primera.- Objeto**

El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases, criterios, condiciones y mecanismos que deberá instrumentar "El Municipio" para que asuma las atribuciones en materia de Evaluación del Impacto Ambiental cuya



competencia corresponde a "El Instituto", en términos del artículo 8 fracción I de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, con los requisitos establecidos en el dictamen técnico emitido por la Dirección de Impacto Ambiental y Manejo Integral de Residuos de "El Instituto", mismo que se acompaña al presente y vincula a "El Municipio" en su cumplimiento.

**Segunda.- Transferencia de atribuciones ambientales**

"El Instituto" transfiere a "El Municipio" y este asume las siguientes atribuciones:

Evaluar el impacto ambiental y riesgo que pueda causar la realización de obras o actividades públicas o privadas, incluyendo las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias que no se encuentren reservadas a la Federación y emitir las resoluciones correspondientes, en los términos del artículo 27 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y 10 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Quedan excluidas las obras y actividades referentes a la obra pública estatal, la construcción y saneamiento de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los proyectos de inversión que gestione directamente la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y aquellas que se pretendan ubicar dentro de Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal.

**Tercera.- Compromisos de "El Instituto"**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "El Instituto" se compromete a realizar las siguientes acciones:

- i. Proporcionar a "El Municipio" la asesoría técnica y jurídica que requiera para ejercer correctamente las atribuciones contenidas en la cláusula anterior;
- ii. Otorgar la capacitación necesaria a "El Municipio" para el cumplimiento de los fines de este instrumento;

Entregar a "El Municipio" material documental de apoyo, de acuerdo a su disponibilidad, consistente en Bibliografía, documentos de planeación



**DIRECCIÓN DE  
NORMATIVO**

Handwritten signatures and initials are present below the text, including a large signature on the right and several initials or scribbles in the center and left.

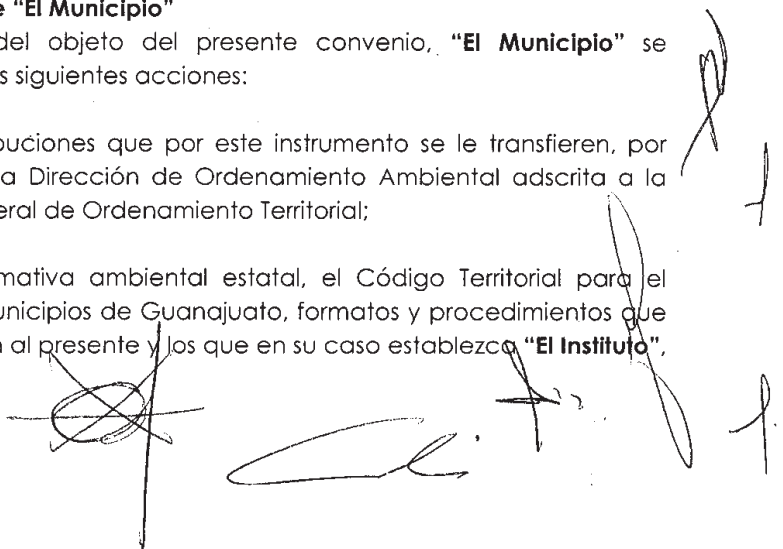
y demás formatos o información que se requieran para los procesos de evaluación de impacto ambiental y emisión de resoluciones.

- iv. Remitir a **"El Municipio"** una lista actualizada de los prestadores de servicios registrados en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales para la realización de estudios objeto del presente convenio;
- v. Determinar y ejercer en cualquier momento la facultad de atracción de aquellos asuntos que considere de trascendencia estatal, económica, política, social o cualquier otra circunstancia que lo amerite, para ser resuelto por **"El Instituto"**, para lo cual bastará con remitir oficio en el que se requiera la entrega total del expediente original correspondiente;
- vi. Revisar todos los actos administrativos que emita **"El Municipio"** a efecto de determinar si cumple con sus compromisos, en caso de incumplimiento, le enviará un oficio al responsable del seguimiento designado por **"El Municipio"** en el que señale las acciones correctivas a realizar y los incumplimientos detectados, por su parte **"El Municipio"** aplicará las acciones correctivas correspondientes; y
- vii. Realizar los trámites conducentes a efecto de que este convenio se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

#### Cuarta.- Compromisos de **"El Municipio"**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"El Municipio"** se compromete a realizar las siguientes acciones:

- i. Asumir las atribuciones que por este instrumento se le transfieren, por conducto de la Dirección de Ordenamiento Ambiental adscrita a la Dirección General de Ordenamiento Territorial;
- ii. Aplicar la normativa ambiental estatal, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formatos y procedimientos que se acompañan al presente y los que en su caso establezca **"El Instituto"**,

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there are several smaller, more fluid signatures and initials, some appearing to be in blue ink. The signatures are scattered across the bottom half of the page, partially overlapping the text of the second item in the list.

así como la mejora en los trámites que se determinen en el ámbito estatal;

- iii. Solicitar por escrito a **"El Instituto"**, la asesoría técnica y jurídica que requiera para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que asume;
- iv. Asumir, por conducto de su personal, las responsabilidades administrativas, civiles, penales, patrimoniales y demás que se generen en el cumplimiento del objeto del presente convenio;
- v. Entregar en el domicilio de **"El Instituto"**, dentro de los primeros 10 diez días hábiles de cada mes de vigencia del presente convenio, un reporte escrito y firmado por el responsable de seguimiento, que contenga una relación de los actos administrativos emitidos y de los procedimientos concluidos y en trámite, relacionando las actividades realizadas; así como copia simple de los actos administrativos emitidos. En el caso de que sea necesaria la presentación de información adicional se entregará en la forma y términos que le solicite **"El Instituto"**, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de realizada la petición;
- vi. Entregar en el domicilio de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, dentro de los primeros 10 diez días hábiles de cada mes de vigencia del presente convenio copia simple de los actos administrativos emitidos al amparo de este instrumento;
- vii. Establecer en la Ley de Ingresos de **"El Municipio"** para el ejercicio fiscal correspondiente, las mismas tarifas que por pago de derechos cobra **"El Instituto"** respecto de las atribuciones objeto de convenio, que se establecen en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente;

En el supuesto de que **"El Municipio"** no cuente con un Fondo Verde, se compromete a iniciar las acciones correspondientes para su creación, en un plazo de seis meses contados a partir de la suscripción del presente, si al vencimiento de este plazo **"El Municipio"** acredita que está



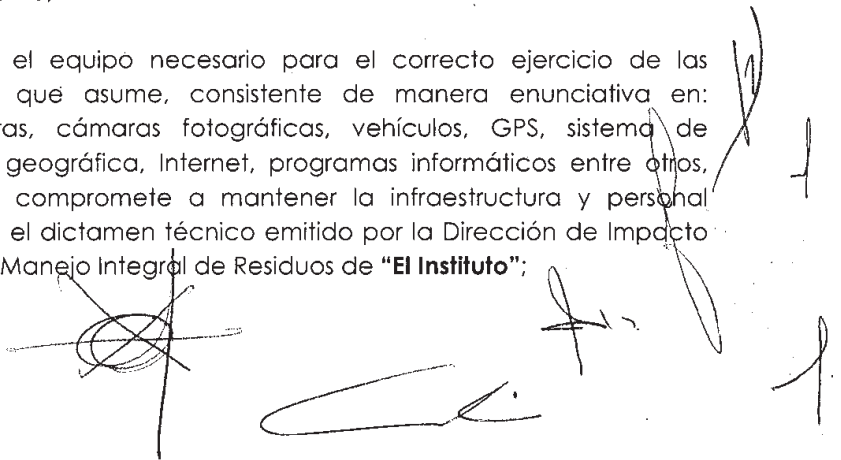
DIRECCIÓN DE LO NORMATIVO

Handwritten mark resembling a stylized '2' or 'D'.

Handwritten signatures and scribbles, including a large signature on the right and several smaller marks and scribbles in the center and left.

en proceso de creación del referido Fondo Verde, se le otorgará un plazo adicional de tres meses; en el supuesto de que el Fondo Verde no se encuentre formalmente creado, se procederá a la terminación anticipada del presente instrumento; una vez creado el Fondo Verde "**El Municipio**" se compromete a depositar en el mismo los ingresos que obtenga por el ejercicio de las atribuciones que se le transfieren, recursos económicos que se aplicarán en los proyectos ambientales que determine libremente, mismos que se informarán a "**El Instituto**" dentro de los primeros cinco días de cada año de vigencia del presente convenio;

- ix. Realizar trámites necesarios a efecto de que los actos administrativos que emita con motivo de las facultades que mediante el presente instrumento jurídico asume, sean firmados por los funcionarios municipales que corresponda de acuerdo con su estructura y normatividad interna;
- x. Realizar en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento un manual de procedimientos de cada una de las atribuciones que asume, mismo que deberá estar validado por "**El Instituto**";
- xi. Contar con personal capacitado, evaluado por "**El Instituto**" y con experiencia mínima de dos años en materia ambiental. Deberá notificar por escrito a "**El Instituto**" la baja, incorporación o cambio de personal, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que se actualice la hipótesis correspondiente;
- xii. Contar con el equipo necesario para el correcto ejercicio de las atribuciones que asume, consistente de manera enunciativa en: computadoras, cámaras fotográficas, vehículos, GPS, sistema de información geográfica, Internet, programas informáticos entre otros, asimismo se compromete a mantener la infraestructura y personal señalado en el dictamen técnico emitido por la Dirección de Impacto Ambiental y Manejo Integral de Residuos de "**El Instituto**";



- xiii. Instalar en los equipos de cómputo que se designen por el responsable del seguimiento, el sistema electrónico de registro en línea de las solicitudes ingresadas, proporcionado por **"El Instituto"**;
- xiv. Observar en los actos administrativos que emita, la determinación de los usos de suelo que se encuentren establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico del Territorio, en términos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;
- xv. Remitir a **"El Instituto"** aquellos asuntos que por su naturaleza y características requieran de su intervención directa, así mismo, se enviará la documentación necesaria para la emisión del acto administrativo correspondiente; y
- xvi. Mantener los criterios de calidad y cumplimiento normativo de las atribuciones que asume.

En el caso de que exista algún incumplimiento a las obligaciones que se contemplan en el presente, **"El Instituto"** procederá a notificarlo por escrito a **"El Municipio"** requiriéndole para que en el término de 5 días hábiles manifieste lo que a su interés convenga y acredite el cumplimiento correspondiente, en caso de que no se dé respuesta al requerimiento se entenderá que **"El Municipio"** está de acuerdo con el incumplimiento que se le atribuye.

**"El Instituto"** en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la respuesta otorgada por **"El Municipio"** o del término concedido al **"El Municipio"** para contestar, deberá emitir por conducto del responsable de seguimiento un documento en el cual se establezca los lineamientos a seguir por parte de **"El Municipio"** para dar cumplimiento al objeto del presente.

En caso de reincidencia en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **"El Municipio"** se procederá a la terminación anticipada del presente convenio en los términos establecidos en la Cláusula Decima Primera del presente instrumento.



DIRECCION DE PLANEACION Y NORMATIVA

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the right and several smaller ones in the center.

**Quinta.- Atracción de atribuciones**

"El Instituto" se reserva el derecho de ejercer de manera directa, en cualquier momento, las atribuciones ambientales objeto del presente instrumento, ya sea la atribución general o casos concretos. Para ejercer dicha facultad informará por escrito a "El Municipio" a través de los responsables de seguimiento, recibido el oficio "El Municipio" deberá entregar la información y documentos que le requiera "El Instituto", en un término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente. A partir de la recepción del escrito "El Municipio" no deberá recibir solicitudes.

**Sexta.- Vigencia**

La vigencia del presente convenio comenzará a partir de su firma y concluirá el 5 de octubre de 2018, observándose las siguientes consideraciones:

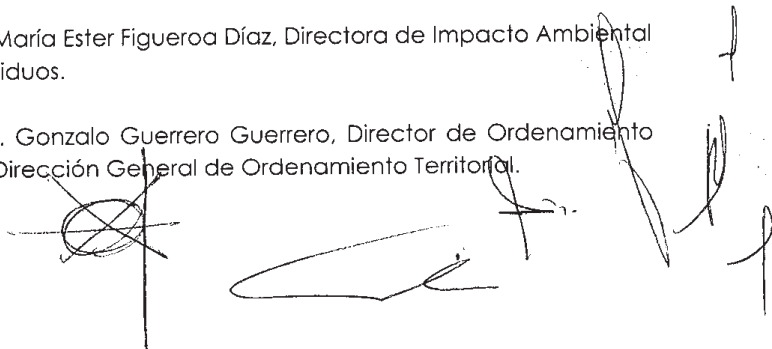
- i. La recepción de solicitudes por parte de "El Municipio" será hasta el día 21 de mayo de 2018;
- ii. "El Municipio" deberá culminar los trámites iniciados hasta antes de la terminación de la vigencia del presente convenio; y
- iii. En caso de procedimientos que, en atención a las etapas que considera, no sea posible terminar al 5 de octubre de 2018, se remitirá a "El Instituto", a efecto de que sean concluidos, debiendo notificar dicha circunstancia a los promoventes.

**Séptima.- Seguimiento**

Para llevar el seguimiento en el cumplimiento del presente convenio, así como para el seguimiento y la evaluación de los resultados obtenidos, "Las Partes" nombran como responsables a las siguientes personas:

Por "El Instituto" Bióloga María Ester Figueroa Díaz, Directora de Impacto Ambiental y Manejo Integral de Residuos.

Por "El Municipio" al Lic. Gonzalo Guerrero Guerrero, Director de Ordenamiento Ambiental adscrito a la Dirección General de Ordenamiento Territorial.





En caso de que una de "**Las Partes**" cambie de responsable deberá notificar por escrito a la otra parte dentro de los primeros 5 cinco días hábiles a que se efectúe la designación. En caso de cambio de persona que ocupe el cargo del responsable del seguimiento, la sola designación en ese sentido será suficiente para que el nuevo personal asuma la responsabilidad en el seguimiento al cumplimiento del objeto del presente.

#### **Octava.- Reuniones**

"**Las Partes**" deberán realizar reuniones de trabajo trimestrales en las cuales se analizará el cumplimiento del objeto del presente convenio y de los compromisos adquiridos señalados en las cláusulas segunda y tercera; se levantará minuta en la cual se deberán contener los acuerdos tomados.

Los responsables de seguimiento podrán designar personal a su cargo a efecto de que acudan a las reuniones.

#### **Novena.- Inexistencia de Relación laboral.**

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "**Las Partes**" para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Entidad a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

#### **Décima.- Adición y modificación**

El presente convenio se podrá adicionar y modificar de común acuerdo entre "**Las Partes**", respetando su objeto original. Los convenios modificatorios y adicionales que firmen se deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **Décima primera.- Terminación anticipada**

El presente convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de "**Las Partes**", mediante escrito en el que manifieste la causa de la terminación, mismo que deberá ser notificado con un plazo de treinta días naturales de anticipación, tomándose de manera conjunta las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, con tal situación, entre



ellas y a terceros. "El Municipio" deberá remitir los trámites iniciados a más tardar el día de la terminación, la cual se hará constar por escrito con la concurrencia de ambas partes.

La falta de cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente convenio, por parte de "El Municipio" o de "El Instituto", será causa de terminación, sin responsabilidad para "Las Partes".

**Décima segunda.- Buena fe**

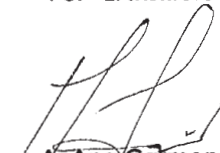
"Las Partes" manifiestan que en el presente convenio no existe vicio del consentimiento que afecte la validez del mismo.

**Décima tercera.- Interpretación**

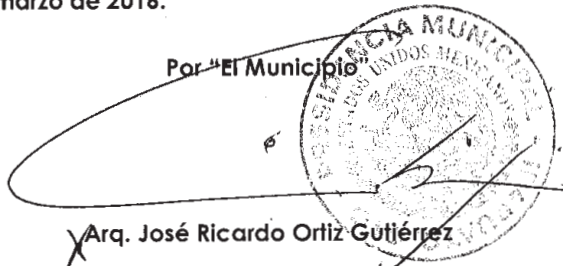
En caso de suscitarse dudas o controversias sobre la interpretación y contenido del presente convenio y de los instrumentos que de él deriven, serán resueltas por "El Instituto".

Leído que fue el presente convenio y enteradas "Las Partes" de sus términos y alcances legales, lo firman de conformidad en dos tantos originales, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el 14 de marzo de 2016.

Por "El Instituto"

  
M. en A. Ana Carmen Aguilar  
Higareda  
Directora General

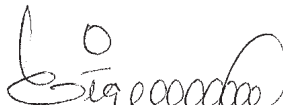
Por "El Municipio"

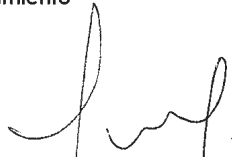
  
Arq. José Ricardo Ortiz Gutiérrez

Presidente Municipal

  
Lic. Francisco Xavier Alcántara Torres  
Secretario del Ayuntamiento

Responsables del seguimiento

  
f. **Bióloga María Esther Figueroa Díaz**  
**Directora de Impacto Ambiental y**  
**Manejo Integral de Residuos**

  
**Lic. Gonzalo Guerrero Guerrero**  
**Director de Ordenamiento Ambiental**  
**adscrito a la Dirección General de**  
**Ordenamiento Territorial**

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio de Coordinación para la Transmisión de Atribuciones Ambientales, celebrado entre el Instituto de Ecología del Estado y el Municipio de Trapunto, Guanajuato, contiene trece cláusulas, se suscribe en 14 páginas.



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO  
GUANAJUATO, GTO.****EDICTO**

A **GUILLERMO RAMÍREZ PIZANO** causahabiente de **MARTINA RAMÍREZ MONTOYA**. Por desconocerse su domicilio, por este publicarse dos veces en diez días en Periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación y quince días anticipados a la audiencia, en su carácter de demandado se le emplaza al juicio relativo al expediente **212/2015**, promueve **LUIS REY ZARAGOZA OJEDA** del poblado "Rancho de Terrero o El Terrero", municipio de Salamanca, Guanajuato, por la controversia agraria por el reconocimiento como ejidatario; en audiencia señalada a las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, **Carretera Guanajuato-Juventino Rosas, Kilómetro 5.6, Colonia Burócrata, C.P. 36250 (Boulevard Euquerio Guerrero)**, Guanajuato, Guanajuato; de no comparecer, se continuará sin su presencia y perderá derecho a ofrecer pruebas. Artículos 173, 178, 180 y 185 de la Ley Agraria.

Guanajuato, Guanajuato, junio 15 de 2016.



SECRETARIO DE ACUERDOS

SECRETARIA DE ACUERDOS  
DISTRITO 11 GUANAJUATO

**LIC. FRANCISCO EMILIO RODRÍGUEZ PÉREZ**

## **AVISO**

SE LES COMUNICA A TODOS LOS USUARIOS EN GENERAL, QUE A PARTIR DEL DIA 7 DE ENERO DEL 2003, SE INCREMENTO UNA EDICION MAS DE SECCION JUDICIAL, A LAS PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL YA EXISTENTES, DETERMINANDOSE COMO DIAS DE PUBLICACION EL **LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES.**

**LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.**

**ATENTAMENTE:  
LA DIRECCION**

## **AVISO**

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, (realizado en Word con formato rtf), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.

**La Dirección**

## AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:  
( [www.guanajuato.gob.mx](http://www.guanajuato.gob.mx) ) de Gobierno del Estado,  
hecho lo anterior dar clic sobre la Pestaña Informato  
la cual mostrara otras Ligas entre ellas la del Periódico.  
o bien ( <http://periodico.guanajuato.gob.mx> )

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

**Atte.**  
**La Dirección**



## DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 \* Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. \* Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar ( lterrazas@guanajuato.gob.mx )

José Flores González ( jfloresg@guanajuato.gob.mx )

### TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,285.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 641.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 20.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,128.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,070.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR